



TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO DE MÉXICO
ESCUELA DE DERECHO

INCORPORADA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO
CLAVE 3079 -09

“Modificación al e-APP
(Programa Apostilla Electrónica)
Pertenciente a la Convención de la Haya
Suprimiendo la Exigencia de la Legalización
en los Documentos Públicos Extranjeros”

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

CRISTHIAN EDUARDO GONZÁLEZ CRUZ

ASESOR DE TESIS:

LIC. ROGELIO EDUARDO RODRÍGUEZ ALBORES

MÉXICO, D.F.

2015



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



DEDICATORIAS



Con todo mi cariño y esfuerzo, le dedico la presente tesis:

A Dios.

Por haberme dado las fuerzas necesarias y haberme guiado en el camino correcto.

A mi Madre Arlet.

Que lucho para brindarme el regalo de terminar una carrera universitaria.

A mi Padre Eduardo.

Por inculcar en mi la educación y obediencia para un futuro.

A mi Papá Florencio.

Por ser mi gran ejemplo y guía de vida.

A mi Mamá Josefina

Por cuidar de mí para continuar mis estudios

A mis Hermanas Anel y Vianey

Por su ayuda y motivación de superarme.

A mis Abuelos Francisca y Pascasio González

Por el amor y consejos.

A mis Maestros.

Gracias por su tiempo, su apoyo, y la amistad brindada así como por la sabiduría que me transmitieron en el desarrollo de mi formación profesional.

A mi Director de Tesis Lic. Rogelio Eduardo Rodríguez Albores.

Por haber guiado el desarrollo de este trabajo y llegar a la culminación del mismo.



Al Lic. Oscar López Contreras.

Gracias por tu amistad y confianza Máster.

A mis compañeros y amigos de la H. Cámara de Diputados

LXII Legislatura.

Por su apoyo moral y material para concluir mis estudios.

Quiero agradecer también a las siguientes personas ya que me brindaron palabras de aliento, apoyo moral y académico:

Fabiola Cruz, Juan Cruz, Fam. Cruz, Fam. González, Fam. Estrada, Cesar Martínez López, Estefanía Moreno Velázquez, Víctor Romero, Cesar Romero, Samuel López Contreras, Manuel Huerta Ladrón de Guevara, Lic. Rubén Sánchez Flores, Prof. Sbaide Milán, Prof. Marino Villar, Prof. Isabel Olivares, Prof. Alberto Torres, Prof. Ricardo Tejada, Prof. Karla Serafín, Prof. Antonio Cerón, Prof. Leopoldo Molina, Prof. Carlos Moctezuma, Lic. Felipe Farfán.

Gracias por apoyarme en todo momento, y desde el fondo de mi alma y con el más profundo agradecimiento, hago para ustedes la dedicación de esta tesis.

Lic. Cristhian Eduardo González Cruz.



"La constancia y el estudio hacen a los hombres grandes, y los hombres grandes, son el porvenir de la Patria"

Benito Juárez

"Vamos a invertir primero en educación, segundo en educación y tercero en educación. Un pueblo educado tiene las mejores opciones en la vida y es muy difícil que lo engañen los corruptos y mentirosos".

José Mujica

"Si tienes una pasión, si realmente crees en algo, esfuérate y podrás hacer posibles las cosas con las que has soñado."

Norman Foster



“Modificación al e-APP (Programa Apostilla Electrónica) perteneciente a la Convención de la Haya Suprimiendo la Exigencia de la Legalización en los Documentos Públicos Extranjeros”

CAPÍTULO I. LA APOSTILLA

1.-CONCEPTOS.

1.1.1 Tratado Internacional.....	13
1.1.2 Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.....	16
1.1.3 Clasificación de los Tratados Internacionales.....	17
1.1.4 Documentos Públicos.....	19
1.1.4.1 Federales.....	20
1.1.4.2 Locales.....	21
1.1.5 Apostilla.....	21
1.1.6 e- Apostilla.....	22
1.1.7 Sello Oficial.....	23
1.1.8 Digitalización.....	24



1.2.- LA APOSTILLA.

1.2.1 Antecedentes en México.....	26
1.2.2 Convención de la Haya sobre legalización de documentos públicos extranjeros del 5 de octubre de 1961.....	28
1.2.2.1 Estados miembros de la convención.....	30
1.2.2.2 Estatuto y reglamentos de la Convención de la Haya.....	31
1.2.3 Ingreso de México a la convención.....	33
1.2.3.1 Proceso legislativo de ingreso a la convención.....	33
1.2.3.2 Sistema de legalización vía consular o diplomática.....	34
1.2.3.3 Sistema de legalización por Apostillamiento.....	35

1.3.- INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL SELLO DE LA APOSTILLA Y SU MODELO ACTUAL EN MÉXICO.

1.3.1 Requisitos esenciales del sello.....	36
1.3.2 Proceso para realizar el apostillamiento.....	37
1.3.3 Autoridades administrativas autorizadas a estampar el sello...39	
1.3.4 Representación gráfica del sello.....	40

Capítulo II. Digitalización del sello.

2.1 El e-APP.....	43
2.1.1 Inicio del proyecto mundial e-APP.....	47
2.1.2 Programa Piloto de Apostillas Electrónicas (e-APP).....	49
2.2 Código QR (código de respuesta rápida).....	50
2.2.1 Características Generales.....	50
2.2.2 Generador del Código.....	54
2.2.3 Lector del Código.....	56
2.2.4 Su aplicación en otras actividades.....	58
2.3 Proceso de Digitalización.....	61
2.3.1 Inicio del proceso de adaptación.....	61
2.3.2 Proceso de Creación.....	62
2.3.3 Seguridad de la Información Contendida.....	66
2.3.4 Forma de Almacenamiento.....	71



Capítulo III. Propuesta de modificación.

3.1 Propuesta del Sello a implementar.....	73
3.2 Ventajas y Desventajas de la aplicación del código QR.....	73
3.3 Sede del SIAD en México.....	74
3.4 Actualización a la Convención de la Haya.....	75
3.4.1 Propuesta de actualización.....	75
3.4.2 Proceso para la actualización.....	77
3.4.3 Validación y aplicación de la actualización.....	78
3.5 Adaptación del SIAD a países no contratantes de la Convención.....	79
Conclusiones.....	80
Anexos.....	81
Bibliografía.....	91

El crecimiento demográfico y la emigración de personas, han creado instrumentos jurídicos que traten de proporcionar seguridad y certeza jurídica a los habitantes de los diferentes países. La migración, el comercio internacional y en general las transacciones a nivel mundial han provocado que los diferentes Estados conforme a sus derechos internos, a los procedimientos de homologación para que los documentos provenientes del extranjero deban producir efectos jurídicos en su territorio, es necesario que deban ser legalizados.

La circulación de los instrumentos tanto públicos como privados, tiende a la eficacia de los mismos, sin perjuicio de la presunción o no de su validez, en la República Mexicana, los documentos notariales provenientes del extranjero, autorizados por notario designados tradicionalmente como integrantes del notariado de tipo latino, son aceptados en el tráfico jurídico, tanto en el ámbito judicial o como en el extrajudicial, con igual valor y efecto que del país de origen, todo ello un subordinado al cumplimiento de las normas orden público Nacional, y de los Estados con sus respectivas complicaciones.

En el derecho internacional para que un documento tenga validez en el extranjero, es necesario que este legalizado por la autoridad del país que lo emite el procedimiento de legalización de documentos, es aquel que le la autenticidad a las firmas que figura en un documento oficial, así como la calidad jurídica de las personas que firman dicho documento.

Por lo general, dicho procedimiento se realiza en dos tiempos; en un primer tiempo, representando del país en el cual el documento tendrá efectos tiene que certificar la autenticidad de la firma del funcionario que hay expedido dicho documento y, en segundo tiempo, se tiene que practicar la firma de dicho representante, en el país mismo en el cual el documento va a producir sus efectos jurídicos.

La Convención de la Haya acerca de la legalización de documentos públicos extranjeros ha estado vigente desde el 5 de octubre de 1961, desde entonces hasta

ahora, el avance de las tecnologías de la información ha sido enorme, tanto que podemos comunicarnos a miles de kilómetros en tiempo real con otra persona por medio de “video llamada”, es por ello, que el derecho indudablemente necesita estar acorde a los tiempos y no hacer a un lado los beneficios que trae a la sociedad dichos medios electrónicos.

Si bien, la cuestión de legalizar documentos públicos en el extranjero es una cuestión administrativa, puede fácilmente convertirse en un tema incluso de duda para el país al que se le acredita la veracidad y originalidad del documento, puesto que no se valida el contenido del documento solo se reconoce las imágenes o nombres de las instituciones que aparecen en el texto y la firma del funcionario emitente.

“En este sentido España ha emitido y registrado sus primeras Apostillas electrónicas en el 2011 utilizando tecnología de punta desarrollada bajo el proyecto de e-APP (Programa Piloto de Apostillas electrónicas) para Europa, convirtiéndose así en el segundo Estado en el mundo (después de Nueva Zelanda) en haber puesto en práctica una implementación integral de ambos componentes del e-APP”.¹

En la práctica, el nuevo sistema que propongo implementar y es el tema de este trabajo de tesis, supone que el ciudadano puede descargar Apostillas desde la sede electrónica propuesta, ya sea, a nivel nacional o internacional.

El solicitante de la e-Apostilla – como así se le conoce a este nuevo sistema de apostillamiento- obtendrá un único documento electrónico que contendrá la e-Apostilla con firma digital así como el documento público

Las e-apostillas están disponibles para documentos públicos emitidos tanto en formato Electrónico como en papel.

1.- Comunicado de prensa del Ministerio de Justicia Español, 20 Mayo 2011

En México la implementación de un sistema similar al del gobierno español, comenzó los trabajos en el 2003 con la creación de la base de datos denominada “**DICOPPU**” perteneciente a la Dirección de Coordinación Política con los Poderes de la Unión, dependiente de la Secretaría de Gobernación Federal, teniendo como base ser el enlace entre el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial para así, recabar toda la información posible para tener una extensa plataforma.

La importancia del tema planteado, es que debido al avance tecnológico en los últimos años a nivel mundial, se tienen que poner en marcha este tipo de proyectos de actualización, los cuales servirán a que aquello que ya tenemos implementado sea más ágil y seguro, puesto que en 1961 -fecha de la celebración del convenio- no se contaba con una tecnología similar que permitiera tener, en primer lugar, una seguridad de que dicho sello es emitido por una autoridad diplomática autorizada, en segundo lugar, que la información de dicho sello pudiera ser consultada desde cualquier parte del mundo.

Así mismo, dicha información tendrá que ser protegida de acuerdo a la legislación correspondiente en materia de protección de información y datos personales que cada país integrante a la mencionada convención considere pertinente.

Por lo antes expuesto, la propuesta de hacer una actualización a la Convención de la Haya sobre la legalización de documentos públicos extranjeros, es para que el modelo del sello de apostillamiento sea digitalizado, de manera que, la información contenida en dicho sello, también sea ingresada al código de respuesta rápida (QR) para que este nos brinde la información de manera electrónica con los candados de seguridad pertinentes.

“LA APOSTILLA ”

Capítulo

Uno



1.1 CONCEPTOS

1.1.1 Tratado Internacional

Son acuerdos de voluntades celebrados entre sujetos del derecho internacional (Estados y otros como los Organismos Internacionales) mediante los cuales se crean, transmite, modifican o extinguen derechos y obligaciones para las partes. Reciben nombres diversos, sin perder su calidad de Tratados. Tal es el caso de convenciones, convenios, pactos, etcétera.

Las normas que contienen los Tratados gozan de plena obligatoriedad.

Sobre su definición, Carlós Arellano García comenta que el Tratado Internacional *“es el acto jurídico regido por el derecho internacional que entraña el acuerdo de voluntades entre dos o más sujetos de la comunidad internacional, principalmente Estados, con la intención lícita de crear, transmitir, modificar, extinguir, conservar, aclarar, certificar, detallar, derechos y obligaciones”*.²

Además, Arellano García refiere que *“el acuerdo de voluntades es entre dos o más sujetos de la comunidad internacional”*, expresión con la cual incluye a los Estados y a los Organismos Internacionales, pues estos últimos celebran tratados entre sí y/o con los Estados.

Max Sorensen considera que *“el Tratado es cualquier acuerdo internacional que celebran dos o más Estados u otras personas Internacionales, y que está regido por el Derecho Internacional”*.³

Para la maestra Elma del Carmen Trejo García, los Tratados *“son actos jurídicos esencialmente Internacionales y en consecuencia, es el derecho internacional el que rige su celebración, validez y terminación”*.⁴

2.- ARELLANO García, Carlos. Primer curso de derecho internacional público, México, Ed. Porrúa, S.A, 2002, 5ta ed., p. 632

3.- MAX SORENSEN, Cit. Pos., Arellano García, Carlos, Ídem, p. 627

4.- TREJO GARCÍA, Elma del Carmen, El procedimiento interno para la aprobación de un Tratado Internacional en México, Dirección General de Bibliotecas, Cámara de Diputados, 2005, p. 2

Convención

Convención es un término con origen en el vocablo latino conventio. Puede tratarse de la reunión de una organización que se lleva a cabo para establecer las pautas a seguir, proponer acuerdos para el manejo de determinadas situaciones, nombrar delegados o representantes.

Otras formas en las que podemos interpretar este concepto de convención son las siguientes:

*"1.-Norma o práctica admitida por responder a precedentes o a la costumbre:
la forma de saludar es una convención cultural.*

*2.-Acuerdo, convenio:
los países participantes firmaron la convención comercial.*

*3.-Asamblea de los representantes de un país, partido político, actividad profesional, etc.:
convención de médicos".⁵*

Para el tema que nos concierne, la convención se trata de un escrito celebrado entre Estados con un grado de formalidad menor al de un Tratado. Normalmente, un convenio es acordado en aspectos Económicos y Comerciales entre los Estados.

Los convenios pueden estar dados entre dos Estados, denominado un Convenio Bilateral, normalmente celebrado para brindar facilidades en materias Comerciales. Pero también existe otra forma de convenio, celebrado entre más de dos Estados, el cual se denomina Multilateral, en el cual, el acuerdo tiene un carácter más normativo respecto de aspectos contemplados dentro del Derecho Internacional.

En un Convenio por lo regular se hace la negociación de temas que afectan de manera general a los miembros de la Comunidad Internacional. Lo más común es que tales acuerdos se resuelvan con el consentimiento de ambos.

5.- Diccionario de la Lengua española, Real Academia Española

Jerarquía de los Tratados Internacionales en el Derecho Mexicano

Los Tratados Internacionales se ubican jerárquicamente por encima de las leyes federales y en un segundo plano respecto de la Constitución Federal.

Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque, en principio, la expresión "...Serán la ley suprema de toda la Unión..." Parece indicar que no solo la Carta Magna es la suprema ley, la objeción es superada por el hecho de que la leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los Tratados deben de estar de acuerdo con la Ley fundamental, lo que claramente indica que solo la Constitución es la Ley Suprema.

Esta interpretación del artículo 133 Constitucional; deriva de que estos compromisos Internacionales son asumidos por el Estado Mexicano en su conjunto y compromete a todas sus autoridades frente a la Comunidad Internacional; por ello se explica que el constituyente haya facultado al Presidente de la República a suscribir los Tratados Internacionales en su calidad de Jefe de Estado y, de la misma manera, el senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades.

1.1.2 Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados

La Convención dispone que *“se entiende por Tratado un Acuerdo Internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”*.⁶

Del citado concepto, resalta que a diferencia de Carlos Arellano García y de Max Sorensen, la Convención de Viena determina que los Convenios Internacionales únicamente pueden celebrarse entre Estados, excluyendo a cualquier otro sujeto de la Comunidad Internacional o personas Internacionales.

México firmó la convención el 23 de mayo de 1969, y aprobada por el senado el 29 de diciembre de 1972, según decreto publicado en el Diario Oficial del 28 de marzo de 1973. El instrumento de ratificación fue depositado el 25 de septiembre de 1974. El Decreto de Promulgación se publicó en el Diario Oficial el 14 de febrero de 1975, y entro en vigor el 27 de enero de 1980.

La Ley sobre la Celebración de Tratados establece en el artículo 2, fracción I, que Tratado es *“El convenio regido por el Derecho Internacional Público, celebrado por escrito entre el Gobierno de la República y uno o varios sujetos de derecho internacional públicos, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos”*.⁷

6.- Dicho ordenamiento jurídico puede ser consultado en la siguiente dirección de internet:
<http://www.ordenamientojuridico.gob.mx/TraInt/12.pdf>

7.- Ley sobre la Celebración de Tratados publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1992; sin reformas a la fecha de elaboración de la investigación.

1.1.3 Clasificación de los Tratados Internacionales

A continuación se presenta una clasificación aceptada por la doctrina sobre los Tratados Internacionales:

A) Según el número de Estados participantes, los Tratados Internacionales pueden ser bilaterales o multilaterales, los bilaterales son los que se celebran entre dos Estados o entre los Organismos Intergubernamentales, entre un Estado y un Organismo Internacional. Los multilaterales, son aquellos en los que intervienen más de dos Estados con más de dos Organismos Internacionales. Estos últimos se subdivide en Generales (que tienen vocación de universalidad) y restringidos (limitados a un número reducido de Estados por motivos diversos: militares, geográficos, económicos)

B) Según la materia, los Tratados pueden ser humanos, económicos, comerciales, administrativos, militares, tecnológicos, políticos, culturales, etc.

C) Según el tipo de obligaciones creadas por los Tratados, se diferencia entre Tratados Contrato y Tratados Ley. Los primeros prevén derechos y obligaciones recíprocos entre las partes. Los segundos establece normas generales y abstractas, imperativas, impersonales que no están dirigidas a una persona en particular, sino que son de observancia para los Estados, Organismos Internacionales contratantes.

D) Según su duración, se clasifican en Tratados de duración determinada o transitoria Tratados de duración indeterminada o permanente. Los de duración determinada o transitoria son aquellos que tienen un término de vigencia debidamente estipulado en el Tratado, o bien que concluyen cuando se cumple el objeto por el cual fueron celebrados los de duración indeterminada u permanente son aquellos que rigen indefinidamente entre las partes contratantes

E) Según la reunión de requisitos formales internos, los Tratados se clasifican en formales e informales. Los formales se realizan mediante el cumplimiento de todos los requisitos legales previstos por el derecho interno de cada una de las partes contratantes. Los informales son aquellos en los que uno o varios de los contratantes no cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos en su derecho interno.

F) Según el punto de vista de la futura adhesión, los Tratados se clasifican en abiertos o cerrados son abiertos a aquellos que permiten expresamente la incorporación de otros Estados al Tratado Internacional celebrado. Son cerrados los que no permiten incorporación de algún otro Estado.

G) Según la permisión o rechazo de reservas, los Tratados pueden ser estrictos o flexibles. Son estrictos aquellos que no admiten reservas y flexibles los que si las autorizan.

Cabe aclarar que existen otras clasificaciones dentro de la doctrina, y la que presento es una de las más recurrentes o aceptadas.

1.1.4. Documentos Públicos

Se consideran públicos:

- Los documentos dimanantes de una autoridad o funcionario vinculados a una jurisdicción del Estado, incluidos los provenientes del ministerio público, o de un secretario, oficial o agente judicial;
- Los documentos administrativos;
- Los documentos notariales y los emitidos por corredor público;
- Las certificaciones oficiales que hayan sido puestas sobre documentos privados, tales como menciones de registro, comprobaciones sobre la certeza de una fecha y la autenticidad de firmas.

1.1.4.1 Federales

Son aquellos Documentos Públicos expedidos por Autoridades Federales, por ejemplo:

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Salud.

Secretaría de Economía.

Secretaría de Educación Pública.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

1.1.4.2 Locales

Son todos los Documentos Públicos expedidos por Autoridades Locales, como es el caso, de Jueces del Fuero Común u Oficiales del Registro Civil, Presidentes Municipales, Notarios Públicos, Procuraduría de Justicia Estatal, Tribunal Superior de Justicia Estatal, así como las Secretarías pertenecientes a las Entidades Federativas.

En caso de que el Documento Público que desea Legalizar hubiera sido emitido por una Autoridad Estatal, deberá realizar su trámite de Legalización ante la Secretaría General de Gobierno del Estado correspondiente, una vez realizado el mismo, podrá presentarse para su trámite ante esta Secretaría.

1.1.5 Apostilla

La Apostilla (también en francés: apostille, "nota" o "anotación") es un método simplificado de legalización de documentos a efectos de verificar su autenticidad en el ámbito de Derecho Internacional. Físicamente consiste en una hoja que se agrega (adherida al reverso o en una página adicional) a los documentos que la autoridad competente estampa sobre una copia del documento público. Fue introducido como método alternativo a la legalización por un Convenio de La Haya (también conocida como Convención de La Haya o Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado), de fecha 5 de octubre de 1961.⁸

8.- SZEKELY, Alberto, Instrumentos fundamentales de derecho internacional público, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1990, ts. I y IV

1.1.6 e- Apostilla

Programa piloto de apostillas electrónicas.

Programa promovido desde 2006 por la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado, en cooperación con la Asociación Nacional de Notarios de Estados Unidos, tiene dos componentes:

- Por una parte, desarrollar, promover y facilitar la emisión y la utilización de apostillas electrónicas
- Y por otra, la utilización de registros electrónicos de apostillas.

Denomina también, por extensión, a los sistemas que incorporan ambos componentes del programa piloto.

Firma Electrónica Avanzada (FIEL)

Conjunto de datos en forma electrónica, consignados junto a otros o asociados con ellos, que pueden ser utilizados como medio de identificación del firmantes en un documento.

En términos técnicos y de acuerdo con el portal del **Servicio de Administración Tributaria (SAT)**, la FIEL es un conjunto de datos que se adjuntan a un mensaje electrónico, cuyo propósito es identificar al emisor del mensaje como su autor legítimo, como si se tratara de una firma autógrafa.

Código Seguro de Verificación

Código alfanumérico asociado a un documento electrónico que puede ser utilizado para la identificación y la autenticación del ejercicio de la competencia de la actuación administrativa, permitiendo en todo caso la comprobación de la misma.

1.1.7 Sello Oficial

SELLO

“1 Papel de pequeño tamaño emitido por el gobierno y con valor oficial que se pega a las cartas y paquetes para enviarlos por correo o que se usa para dar validez a ciertos documentos.

2 Instrumento que sirve para estampar figuras y signos: con el sello estampó la palabra urgente en el sobre.

3 Conjunto de figuras y signos que queda impreso con ese instrumento.

4 Disco de lacre, cera o metal que lleva un dibujo impreso con ese instrumento y que cuelga de ciertos documentos de importancia.

5 Sortija que lleva grabadas las iniciales de una persona, un escudo de armas, etc.

6 Conjunto de características diferentes o particulares de una persona o cosa que revelan su origen o procedencia: sus obras tienen un sello personal. Cuño.

7 Marca comercial: sello discográfico. ⁹

SELLO OFICIAL

Un sello se convierte en oficial, cuando contiene el escudo de la dependencia que emite el mismo, y la reproducción de este sello está protegida por la Ley sobre el Escudo, la Bandera e Himno Nacional, el cual prohíbe el uso de los sellos del gobierno, incluyendo el Gran Sello de este país (Resguardado por la Secretaría de Relaciones Exteriores), los sellos de las agencias gubernamentales, y otras insignias oficiales del gobierno en relación con el uso privado comercial, sin tener un permiso escrito del gobierno. Las faltas a esto se consideran una violación criminal a los derechos de autor.

9.- Diccionario de la Lengua Española (DRAE) 23ª Edición, Octubre de 2014

1.1.8 Digitalización

La digitalización de documentos es el proceso mediante el cual se puede almacenar, administrar y consultar amplios volúmenes de documentos en imágenes digitales de la forma más sencilla, eficiente y rentable para cualquier empresa.

Una de las grandes ventajas de la digitalización de documentos es que permite su almacenamiento en los discos internos de cualquier computadora en sistemas de almacenamiento masivo con la facilidad de contar con respaldos en discos CD, DVD o en memorias USB que garantizan un mantenimiento de los archivos en condiciones óptimas.

La digitalización de documentos no sólo está dirigida a las empresas, se puede utilizar para facilitar el acceso a los archivos en instituciones educativas, bancos, compañías de seguros, empresas de bienes raíces, bibliotecas, hoteles, dependencias gubernamentales, farmacéuticas, etc. Aquellas organizaciones, industrias, empresas o instituciones que estén interesadas en la sustitución del uso del papel para el almacenamiento de archivos por imágenes digitales que pueden ser consultadas con rapidez, sin riesgos de deterioro ni extravío.

VENTAJAS DE LA DIGITALIZACIÓN

- Mayor almacenamiento de archivos en un espacio mucho menor. Sin archiveros, papeles tirados ni pérdidas de documentos.
- Economía: el costo de una imagen fotocopiada es similar al de una imagen digitalizada, pero la fotocopia no puede integrarse a ningún sistema digitalizado y puede dañarse con mayor facilidad.
- Visibilidad, un documento impreso solo puede ser visto por una persona a la vez, en cambio una imagen digital puede consultarse y compartirse por una gran cantidad de personas.
- Mayor acceso a documentos importantes. Buscar un documento de mayor antigüedad se hace más sencillo con la digitalización de documentos y se puede buscar documentos simultáneamente sin pérdida de tiempo en el proceso.
- Aumento en la productividad al facilitar el acceso a los archivos de la organización.
- Ahorro en papel, copias, impresiones, tóner y mobiliario para archivar documentos.
- Durabilidad, las imágenes digitales no se dañan ni pierden nitidez como las imágenes impresas.
- Los archivos pueden guardarse con un nivel de seguridad mayor, cada usuario puede tener su contraseña y se limita el acceso a los archivos para tener un mejor control de los datos.

1.2.- LA APOSTILLA.

1.2.1 Antecedentes en México

En México, el uso de documentos apostillados anterior a la convención de Viena de 1961 no se tiene clara. Los documentos emanados durante el virreinato español en México, tenía ciertos protocolos que se debían cumplir para su validez; como las cédulas reales, en cuanto a la propiedad en las tierras.

La palabra *Apostilla* denota: Glosa, nota o adición que se inscribe en el margen de los libros o escritos para interpretación, ilustración, amplificación del texto o por omisiones sufridas en las escrituras, escritos y documentos oficiales, debiéndose salvar al final, antes de las firmas de los otorgantes o del autoridad o persona que suscriba tales escritos. Proviene del latín *postilla*. / Acotación o Glosa de un texto y de *post* que significa detrás de él o después de y en uso común *illa*: ella.

En las Naciones Unidas, como punto importante de su creación, es la cooperación internacional en la solución de problemas de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo como estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos.

El Gobierno del Estado de Jalisco firmó un convenio de coordinación celebrado con fecha 25 de abril de 1994, con la Secretaría de Relaciones Exteriores por conducto de su oficialía mayor, para la instrumentación de la convención por la que se suprime el requisito de legalización de los documentos públicos extranjeros, ubicado en el periódico oficial del estado el de julio de 1995 y posteriormente el acuerdo del secretario General de gobierno del estado, del 21 de octubre de 1998, que faculta a quien ocupe la titularidad de la dirección de certificaciones, para que certifique o legalice la firma de los titulares de todas las secretarías y dependencias del ejecutivo estatal y, así como los subsecretarios y otros funcionarios acciones de encomendada al hacer pública.

De la misma manera, la autoridad aludida, efectuará la apostilla de los documentos públicos que de conformidad al Convenio de la Haya deban expedirse para este efecto. Este último procedimiento de legalización tiene su fuente en la convención por la que se suprime el requisito de legalización de los documentos públicos extranjeros, celebrada con motivo de la sesión de trabajo de la Conferencia de Derecho Internacional Privado, en la Haya, el 5 de octubre de 1961.

La diferencia entre Apostilla y Legalización reside en que la Apostilla se realiza en Documentos Públicos de origen nacional (expedidos en cualquier parte de la República Mexicana), los cuales surtirán efectos legales en Países Adheridos a la Convención de la Haya, en el caso de los países que no lo son, se deberá realizar el trámite de legalización de firmas, de igual manera, en documentos públicos de origen nacional.

1.2.2 Convención de la Haya sobre legalización de documentos públicos extranjeros del 5 de octubre de 1961

La Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado, es una Organización Internacional con sede en la ciudad de la Haya (Países Bajos) que tiene por objeto buscar la homologación de las normas de Derecho Internacional Privado a nivel mundial, ha elaborado una treintena de Convenios Internacionales, una gran parte, corresponde exclusivamente a conflicto de legislación, por ejemplo en materia de la norma aplicable a las obligaciones alimentarias, a los accidentes de tránsito en carretera, a la responsabilidad de hechos y resultados, a los regímenes matrimoniales o sobre sucesiones.

La Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961 con el fin de obtener que un país parte reconozca la eficacia jurídica de un documento público emitido en otro país, se estableció el sistema de la apostilla de la Haya.

La apostilla es una certificación oficial de que el documento es una copia verdadera del original; sin embargo, no certifica si el contenido del documento sea correcto.

Esta suprime el requisito de legalización diplomática y consular de los documentos públicos que se originen en un país parte y que se pretenda utilizar en otro, elimina el proceso en cadena y estableció en trámite que, por la uniformidad de los formalismos simples que señale el convenio, permite que todos los países, independientemente de su idioma o régimen legal, puedan cumplirlos facilitando la identificación y aceptación en el extranjero. Los documentos emitidos en un país que son apostillados en cualquier otro país no necesitan de otro tipo de autenticación. Los países que no han firmado convenio mantienen la legalización en cadena que exigen otros países (aunque ya

tenga el sistema de la apostilla), que sigan también la legalización en cadena , la cual se explica a detalle en el punto 2.3.2

“Los Estados que no han adoptado el sistema de la apostilla se encuentran en desventaja, sobre todo si tenemos en cuenta que actualmente son más de 106 países que han intercambiado documentos en el extranjero bajo la simplicidad de la apostilla.”

10

El Convenio de la Haya ha regulado los lineamientos uniformes que deben cumplirse para la implementación de la legalización por apostilla en los países firmantes.

La apostilla de la Haya es un método simplificado de legalización de documentos a efectos de verificar su autenticidad en el ámbito del Derecho Internacional. Físicamente consiste en una hoja que se agrega (adherida al reverso una página adicional) a los documentos que la autoridad competente estampa sobre una copia del documento público. Fue introducido como método alternativo a la legislación por un Convenio de la Haya, de fecha 5 de octubre de 1961

A partir del 14 de agosto de 1995, México es parte de dicha convención. El propósito de la adhesión de México a la Convención de la Haya, fue simplificar el sistema de legislaciones en cadena por un solo trámite denominado apostilla

10.- http://www.cem.itesm.mx/casa/documentos/convenio_de_la_haya.pdf

1.2.2.1 Estados miembros de la Convención.

La Conferencia de La Haya tiene actualmente 106 Miembros: 105 Estados y 1 Organización Regional de Integración Económica.

Esta Organización Regional de Integración Económica se trata de la Unión Europea, la cual es una asociación económica y política singular de 28 países europeos que abarcan juntos gran parte del continente.

Los países que integran dicha Organización son: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumanía y Suecia.

“Hay una diferencia entre 'Miembros' (de la Conferencia de La Haya) y 'Partes' (de un Convenio de La Haya): los Estados siguientes han aceptado el Estatuto y son Miembros de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado.

Albania, Alemania, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Canadá, Chile, China, Chipre, Corea, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Jordania, La ex República Yugoslava de Macedonia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Rusia, Serbia, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Turquía, Ucrania, Unión Europea, Uruguay, Venezuela, Vietnam, Zambia.”¹¹

11.-Pagina Web Conferencia de La Haya <http://www.hcch.net>

1.2.2.2 Estatuto y Funcionamiento de la Convención de la Haya

Desde 1893, la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, aglutina un conjunto de tradiciones jurídicas diferentes, elabora y garantiza el seguimiento de Convenios que responden a necesidades mundiales en las áreas siguientes:

- Protección internacional del niño, la familia y las relaciones patrimoniales de la familia
- Cooperación judicial y administrativa y litigio Internacional
- Derecho comercial y financiero Internacional

Estatuto

El Estatuto fue adoptado el 31 de octubre de 1951 en la Séptima Sesión de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado y entró en vigor el 15 de julio de 1955. Se han adoptado modificaciones el 30 de junio de 2005 en la Vigésima Sesión, aprobadas por los miembros el 30 de septiembre de 2006 y entradas en vigor el 1º de enero de 2007.

Para el ingreso de cualquier nación u organización Los Estados miembros de la Conferencia, en una reunión sobre asuntos generales y política en la que estén presentes la mayoría de ellos, podrán decidir, por mayoría de votos emitidos, admitir igualmente como Miembro a cualquier Organización Regional de Integración Económica que haya presentado una solicitud de admisión al Secretario General.

Funcionamiento

La Oficina Permanente tiene su sede en La Haya (Países Bajos). Estará compuesta por un Secretario General y cuatro Secretarios que serán designados por el Gobierno de los Países Bajos a propuesta de la Comisión de Estado.

El Consejo de Asuntos Generales y Política, compuesto por todos los Miembros, tendrá a su cargo el funcionamiento de la Conferencia. Las reuniones del Consejo se celebrarán, en principio, anualmente.

Las Sesiones Ordinarias de la Conferencia se celebrarán, en principio, cada cuatro años, Cuando sea necesario, el Consejo, previa consulta a la Comisión de Estado, podrá pedir al Gobierno de los Países Bajos que convoque la Conferencia en Sesión Extraordinaria.

Por lo que hace a la situación financiera de la conferencia, los costes previstos en el presupuesto anual de la Conferencia se repartirán entre los Estados miembros de la Conferencia, una Organización miembro no estará obligada a contribuir al presupuesto anual de la Conferencia, además de sus Estados miembros, pero pagará una suma que será determinada por la Conferencia en consulta con la Organización miembro, para cubrir los gastos administrativos adicionales derivados de su condición de Miembro.

El presupuesto de la Conferencia se someterá cada año a la aprobación del Consejo de Representantes Diplomáticos de los Estados miembros en La Haya.

Sin embargo, los gastos que originen las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Conferencia, correrán a cargo del Gobierno de los Países Bajos.

1.2.3 Ingreso de México a la convención

1.2.3.1 Proceso legislativo de ingreso a la convención

México ingresa a la convención el 18 de marzo de 1986, para esto, realizó el procedimiento siguiente:

En el momento de su solicitud, México presentó una declaración sobre su competencia precisando las materias respecto de las cuales sus Estados miembros le han transferido competencias.

Posteriormente, a propuesta de uno o varios y por mayoría de los votos emitidos de todos los Estados Miembros se aceptara o no en un plazo de seis meses a partir de la fecha en que se hubiera sometido dicha propuesta, el ingreso de dicho Estado u Organización Regional de Integración Económica.

Por lo que respecta al proceso de ratificación en México, es el siguiente:

Los Tratados que hayan sido suscritos por el Ejecutivo Federal, serán enviados al Senado de la República, para que sean turnados a la Comisión correspondiente y ésta formule el dictamen que será Tratado en la Sesión Ordinaria o Extraordinaria (según sea el caso), y la misma pueda ser votada por el pleno, para su aprobación deberá contar con la afirmativa de las dos terceras partes de los Senadores que se encuentren al momento de ser emitida la votación.

Todo esto, en base al artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en fracción primera, párrafo segundo menciona:

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

“... Además, aprobar los Tratados Internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;”

1.2.3.2 Legalización vía consular o diplomática

Este sistema de legalización consiste en que los documentos públicos mexicanos que pretenden surtir efectos legales en un país que no forma parte de la convención, deben contar con una serie de legalizaciones de distintas autoridades que van enlazadas una de otra, de no seguir esta cadena, el documento no estará legalizado. Este procedimiento comprende cuatro casos, los cuales presentamos enseguida, partiendo de que el documento a legalizar es un instrumento notarial.

Primer paso: La Secretaría de Gobierno de la entidad federativa donde ejerce sus acciones, el notario verifica la autenticidad de la firma y el sello de notario. Tratándose de un notario del Distrito Federal, esta función corresponde la oficina de asuntos jurídicos y notariales de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos del Gobierno del Distrito Federal.

Segundo paso: La Secretaría de Gobernación comprueba la autenticidad de la firma del funcionario de la secretaría de gobierno del estado que legalizó el documento, o bien, del funcionario del Gobierno del Distrito Federal, según sea el caso.

Tercer paso: La Secretaría de Relaciones Exteriores verifica que la firma del funcionario de la Secretaría de Gobernación sea auténtica.

Cuarto paso: Por último, el documento que se legalice en el consulado o representación diplomática del país destinatario acreditado en México, certifica la firma del funcionario de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Como se puede apreciar, llevar a cabo este procedimiento de legalización en cadena sucesiva, resulta lento, complejo y oneroso para los interesados, el tiempo de este proceso es de 3 a 4 semanas, y en cuanto a las erogaciones económicas que el mismo origina, y tomando en cuenta en ellos las distancias que tiene que recorrer para lograrlo y el pago de los correspondientes derechos.

Los documentos extranjeros provenientes de países que no hayan suscrito la convención y que se pretende surtir efectos jurídicos en México, deberán contar con las legalizaciones como su país de origen exige y estará legalizado por la oficina consular mexicana acreditar el país donde se emitió el documento.

1.2.3.3 Sistema por Apostillamiento

Tiene su origen en la misma convención que más adelante se describe y está diseñado para simplificar la serie de formalidades que se venía observando a legalizar un documento público que tiene efectos jurídicos en un país distinto. Ya se vio que la legalización sucesiva por cadena, genera inconvenientes y afecta las relaciones Internacionales y su complejidad crea dificultades que se traducen en constantes quejas de los ciudadanos, ocasionando a los interesados elevadas erogaciones y pérdidas de tiempo que lastima sensiblemente la agilidad de la actividad mercantil internacional.

La Convención reconoce que la institución de la legalización satisface la función jurídica específica de carácter probatorio y, por lo tanto, estimó que no era prudente eliminar esta institución ya que se privaría a los interesados de contar con un documento auténtico, razón por la cual no se suprime el requisito de la legalización sino que se reemplaza por otro procedimiento, el cual, por una parte, asegura al portador del documento el efecto deseado, en cuanto al valor probatorio y, por otra, lo indica el procedimiento mediante el cual se verifica la autenticidad de origen, ya que la nueva formalidad tiene la cualidad de su simplicidad.

La apostilla consiste en certificar la autenticidad de la firma, la calidad en el que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello que el documento calce. El formato de la apostilla se encuentra diseñado por la propia Convención, de tal manera que los países que integran la misma deben respetar el modelo creado para este efecto.

1.3.- INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL SELLO DE LA APOSTILLA Y SU MODELO ACTUAL EN MÉXICO.

1.3.1 Requisitos esenciales del sello

- 1) Nombre del país del que procede el documento
- 2) Nombre de la persona que firma el documento
- 3) Capacidad con la que ha actuado la persona que firmó
- 4) En caso de documento sin firma, el nombre de la autoridad que ha impuesto el sello
- 5) Lugar de certificación
- 6) Fecha de certificación
- 7) Autoridad que emite el certificado
- 8) Número de certificado
- 9) Sello de la autoridad que emite el certificado
- 10) Firma de la autoridad que emite el certificado

En el artículo 4 de la Convención nos indica la forma y lugar en donde se deberá realizar el apostillamiento de dicho documento: "La Apostilla será colocada sobre el propio documento o sobre una prolongación del mismo y acomodarse al modelo anexo al presente convenio. Sin embargo, la apostilla podrá redactarse en la lengua oficial de la autoridad que la expida. Las menciones que figuren en ella podrán también ser escritas en una segunda lengua. El título "Apostille (Convention de la Haye du 5 octobre 1961)" deberá mencionarse en lengua francesa.

1.3.2 Proceso para realizar el apostillamiento

El procedimiento en México para apostillamiento o legalización de documentos públicos extranjeros se realizará en las oficinas de la **DICOPPU (DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN POLÍTICA CON LOS PODERES DE LA UNIÓN)** ubicadas en Río Amazonas número 62, Planta Baja, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.

Dicha oficina perteneciente a la Unidad de Gobierno de la Secretaría de Gobernación Federal es la autoridad máxima y el canal de comunicación del gobierno de la república registrada en la Convención de la Haya del 5 de Octubre de 1961.

Para realizar el proceso de apostillamiento en la oficina antes mencionada, se deberán cumplir estos requisitos:

Acudir a las oficinas con la siguiente documentación:

“1. Documento Público nacional en original, el cual debe contener el nombre, firma autógrafa y cargo del Funcionario Público Federal. Es importante señalar que para poder realizar el trámite, la firma deberá estar integrada en nuestro Registro de Autógrafos de Funcionarios Públicos y cumplir con lo establecido en el Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos Generales del Procedimiento de Apostilla de Documentos y Legalización de Firmas.

2. Pago de derechos a través de la “Hoja de Ayuda” de \$640.00 pesos M.N. por documento. Tarifa vigente de enero a diciembre de 2014 de acuerdo a la Ley Federal de Derechos.

3. Identificación oficial vigente”¹²

12.- Requisitos de apostillamiento, <http://www.gobernacion.gob.mx>

"4. CURP del Interesado (Ciudadanos Mexicanos).

Los costos son los siguientes:

- Apostilla \$640.00 pesos M.N. por documento.
- Legalización \$439.00 pesos M.N. por documento.
- Certificaciones de Diarios Oficiales de la Federación \$16.00 pesos M.N. por hoja.

Los trámites de Apostilla y Legalización, estarán disponibles en 85 minutos después de su recepción, sin que excedan de 5 documentos por usuario, tratándose de más documentos se entregarán al día hábil siguiente.

En caso de Certificación de Diarios Oficiales, los documentos estarán disponibles al día hábil siguiente."¹³

13.- IBID, p.28

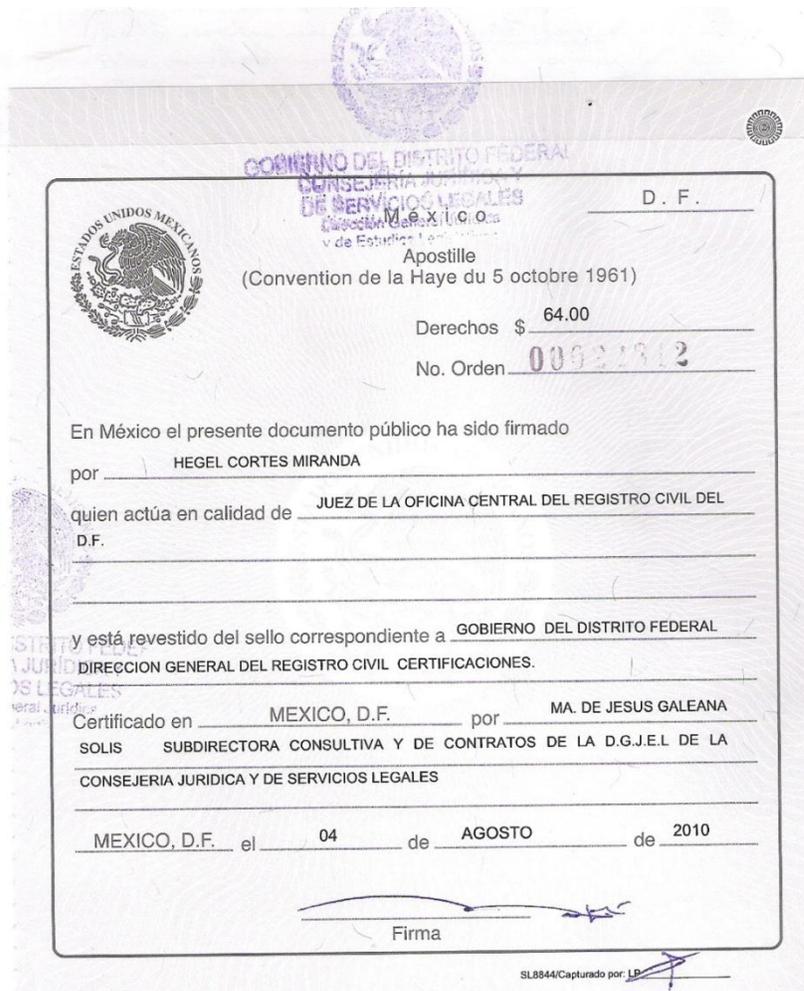
1.3.3 Autoridades administrativas autorizadas a estampar el sello

Para los documentos a nivel federal en México la autoridad competente es la Dirección de Coordinación Política con los Poderes de la Unión / Subdirección de Formalización y Control

Para nivel local o estatal la autoridad competente para realizar el procedimiento, será la Secretaría de Gobierno de cada Estado de la República Mexicana, en algunos casos se designa a una oficina específica, como lo es el siguiente ejemplo:

Distrito Federal: Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, Subdirección Consultiva y de Contratos.

1.3.4 Representación gráfica del sello



14

En esta imagen, podemos observar gráficamente la representación de la Apostilla, en este caso Apostillada por el Gobierno del Distrito Federal.

Con esto, podemos observar los requisitos mencionados en párrafos anteriores para que se cumpla con cabalidad lo señalado en la Convención de la Haya acerca de la legalización de documentos públicos extranjeros.

14.- Imagen proporcionada por la DICOPPU (Dirección General de Coordinación con los Poderes de la Unión)

Para el desarrollo de esta tesis tenemos la propuesta siguiente:



15

Esta apostilla es realizada implementando el Código QR para que el usuario pueda utilizar la aplicación de escáner en su teléfono móvil o el lector fijo de las oficinas correspondientes y pueda ser desplegada solo la información necesaria, cuidando la privacidad de datos personales contenidos en la misma.

15.- Imagen proporcionada por la DICOPPU (Dirección General de Coordinación con los Poderes de la Unión)

“DIGITALIZACIÓN DEL SELLO”

Capítulo

Dos



2.1 El e-APP

La Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, la Unión Internacional del Notariado Latino, y la Asociación Nacional de Notarios de Estados Unidos, como su anfitrión, organizaron dos primeros foros con el fin de proponer un protocolo global para autenticar el documento electrónico mediante la adopción de una apostilla electrónica.

El primer foro celebrado el 30 y 31 de mayo de 2005 en Las Vegas, Nevada, respaldó las Conclusiones y Recomendaciones de la Comisión Especial de 2003 del Convenio de la Apostilla de la Haya: "1. Haciendo eco de la recomendación 4 adoptada por la reunión de la Comisión Especial (CE) de la Conferencia de La Haya celebrada del 28 de octubre al 4 de noviembre de 2003 para revisar el funcionamiento práctico de la Convención de la Apostilla (y las Convenciones de Notificación y Pruebas), los participantes del Foro enfatizan el hecho que la Convención de la Apostilla funciona en un tiempo en el cual hay importantes desarrollos tecnológicos.

Los participantes del Foro enfatizan que las tecnologías modernas son una parte integral de la sociedad actual y su uso una realidad, inclusive, esta evolución no podría ser prevista al momento de la adopción de la Convención de la Apostilla. En este sentido, los participantes del Foro también aprueban las conclusiones de la CE al efecto que el espíritu y letra de la Convención no constituye un obstáculo para el uso de la tecnología moderna; por el contrario, la aplicación y el funcionamiento de la Convención puede seguir mejorándose al basarse en tales tecnologías y de esta manera aumentar la confianza mutua como un principio básico para el funcionamiento de la Convención.

Es el punto de vista de los participantes que una interpretación de la Convención a la luz del principio del equivalente funcional permite a las autoridades competentes tener tanto registros electrónicos como expedir Apostillas electrónicas para mejorar la asistencia legal internacional y los servicios gubernamentales.¹⁶

16.- *Feldstein de Cárdenas Sara Lidia y Otros, Contratación Electrónica Internacional, una mirada desde el Derecho Internacional Privado*

Actualmente, la mayoría de los países han emitido legislación que reconoce el efecto legal de las firmas electrónicas y los documentos electrónicos. Se exhorta a los Estados para que continúen revisando y aumentando el marco legal a fin de permitir el uso de firmas electrónicas y documentos electrónicos.

En síntesis, se llegó a la conclusión que el espíritu y letra de la Convención no constituyen un obstáculo para el uso de las tecnologías de comunicación e información; sino que, por el contrario, la tecnología puede contribuir en la aplicación y el funcionamiento de la Convención procurando aumentar la confianza en sus postulados. En tal inteligencia, exhortó a los Estados para que dentro de este contexto desarrollen el marco legal apropiado que legitime el uso de firmas electrónicas y documentos electrónicos.

Por su parte, el segundo foro fue celebrado el 28 y 29 de mayo de 2006 en Washington, D.C. y se abocó en esta oportunidad a la revisión de las aplicaciones prácticas y las cuestiones relativas a la implantación de Apostillas Electrónicas (e-Apostilles) y Registros Electrónicos de Apostillas (e-Registers) tomando como base las Conclusiones adoptadas en el Primer Foro Internacional.

En esta segunda oportunidad, las presentaciones y discusiones incluyeron actualizaciones en materia de:

- El Programa Piloto de Apostillas Electrónicas (e-APP) y sus dos componentes la e-Apostille y el e-Register, como fue anunciado en los modelos desarrollados de manera conjunta por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado
- Las más actuales iniciativas en Europa, Norteamérica y Latinoamérica relativas a la aplicación y el reconocimiento de documentos públicos firmados electrónicamente,
- Las cuestiones legales y técnicas de la seguridad y autenticación de documentos electrónicos y firmas electrónicas, y diferentes enfoques técnicos sobre

documentos públicos firmados electrónicamente implementados actualmente en varias jurisdicciones, e incluso estas iniciativas abordan cuestiones de interoperabilidad y su relación con el e-APP.

El Segundo Foro observó con un gran interés el lanzamiento del e-APP y lo acogieron como una iniciativa que demuestra cómo pueden ser implementadas en la práctica las Conclusiones y Recomendaciones de la Comisión Especial de 2003 de la HCCH y el Primer Foro Internacional sobre la Notarización y las Apostillas Electrónicas de 2005.¹⁶

Se aprobó la iniciativa propuesta la cual comprende el uso de tecnología ya disponible y generalizada. Se subrayó que el e-APP es un importante paso para el desarrollo de la aplicación de la tecnología de la información en el Convenio sobre la Apostilla.

Asimismo, los participantes observaron que si existen leyes internas, reglas o reglamentos con respecto a la realización de actos notariales electrónicos, el uso y la administración de firmas electrónicas o la transmisión de documentos electrónicos (incluyendo actos notariales), estas leyes, reglas o reglamentos siguen siendo aplicables bajo los modelos propuestos desarrollados para el e-APP.

“La reunión del Foro, tomando en cuenta el ámbito específico del Convenio, confirmó que cualquier modelo sugerido de acuerdo al e-APP debe ser desarrollado a fin de:

- Hacer más rápida y barata la expedición y el uso de Apostillas y así aumentar la eficacia general del funcionamiento práctico del Convenio;
- Asegurar que la expedición y la confianza en las apostillas ofrezca un nivel de seguridad mucho más alto que el estándar actual que resulta del funcionamiento del Convenio en soporte papel;
- Facilitar una verificación más frecuente de las Apostillas a fin de saber si los datos plasmados en la Apostilla corresponden con aquellos del Registro con el que cuenta la Autoridad Competente que ha expedido la Apostilla.¹⁷

17.- IBDI, p.34

El Foro reconoció que los modelos actuales sugeridos por el e-APP satisfacen estos objetivos y podrán asistir a las Autoridades Competentes en un desempeño más eficaz de esta importante función pública.

También, se hizo hincapié en que la expedición de e-Apostillas, por el gran y variado número de Autoridades Competentes, de acuerdo al modelo sugerido servirá para armonizar el funcionamiento del Convenio así como para ayudar a identificar y resolver cualquier posible inconsistencia en su enfoque.

“Se alentó a los Estados a que se esfuercen en alcanzar altos estándares en la expedición y administración de credenciales digitales para las Autoridades Competentes, incluyendo certificados digitales utilizados de conformidad al modelo sugerido para la expedición de e-Apostillas.”¹⁸

Los participantes del Foro recordaron que una Apostilla:

Sea en formato electrónico o en soporte papel no puede estar por separado y debe estar siempre anexa al documento público subyacente al cual se refiere, simplemente certifica el origen del documento público subyacente.

No otorga ningún valor legal adicional al documento público subyacente y no se pueden ignorar las reglas establecidas que gobiernan la eficacia internacional de los documentos públicos.

18.- *IBID*, p.35.

2.1.1 Inicio del proyecto mundial e-APP

En abril de 2006, la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado y la Asociación Nacional de Notarios oficializaron el lanzamiento del Programa Piloto Apostillas Electrónicas (e-APP). Este proyecto pretendía que para el 2009-2010 la mayoría de los gobiernos estén emitiendo apostillas electrónicas y tengan en pleno funcionamiento el Registro Electrónico de Apostillas, "basándose en tecnología existente y ampliamente utilizada".

El e-APP cuenta con dos componentes:

1) Materiales informativos completos de cómo las Autoridades competentes pueden usar tecnología PDF (sigla del inglés Portable Document Format, "formato de documento portátil") y certificados digitales para emitir e-Apostillas, y la manera como terceros pueden utilizar e-Apostillas

2) Software de código abierto para la creación y utilización de e-Registros por las Autoridades competentes, y una explicación de cómo terceros pueden utilizar e-Registros

El objetivo más claro del e-APP es la comunicación y el diálogo a fin de asegurar el funcionamiento eficaz de una exitosa Convención sobre Apostilla en un ambiente electrónico.

El e-APP moderniza el funcionamiento del Convenio de 1961 adaptándolo al medio electrónico, sin realizar modificación alguna, cambio de su contenido o naturaleza del instrumento.

Cabe señalar que el proyecto piloto e-APP, es un modelo a seguir pero no es óbice para el estudio e implantación de otros modelos que utilizan tecnologías alternativas. Además el Programa respeta las leyes internas, reglas o reglamentos de los países signatarios del convenio con respecto a la realización de actos notariales electrónicos, el uso y la administración de firmas electrónicas o la transmisión de documentos electrónicos.

El modelo sugerido para la emisión de Apostillas Electrónicas utiliza tecnología PDF (por sus siglas en inglés Portable Document Format, "formato de documento portátil") y está previsto que las autoridades competentes utilicen certificados digitales para firmar digitalmente la Apostilla Electrónica que emiten. Dado que es un modelo meramente sugerido, el Programa alienta a las Autoridades Competentes a desarrollar modelos alternativos para compartir estos desarrollos con la comunidad participante del e-APP.

"Finalmente, cabe señalar que el 29 y 30 de mayo de 2008, en Nueva Orleans, Luisiana, Estados Unidos se llevó a cabo el Cuarto Foro Internacional sobre la Notarización y las Apostillas Electrónicas y Pruebas Digitales, organizado por la Asociación Nacional de Notarios de Estados Unidos (NNA). Durante este foro se debatieron cuestiones relativas a las pruebas digitales, especialmente en relación con la notarización electrónica y las Apostillas electrónicas."¹⁹

19.- *Feldstein de Cárdenas Sara Lidia y Otros, Contratación Electrónica Internacional, una mirada desde el Derecho Internacional Privado*

2.1.2 Programa Piloto de Apostillas Electrónicas (e-APP)

En febrero de 2007, el Estado de Kansas (Estados Unidos de América del Norte) emitió la primera e- Apostilla de prueba de acuerdo con el modelo sugerido según la e-APP, y Colombia, el Estado receptor, oficialmente indicó su aceptación a esta e- Apostilla de prueba. A partir de entonces, estas dos jurisdicciones, quedaron en condiciones para completar las autenticaciones de documentos públicos de forma totalmente electrónica.

Asimismo, el Estado de Rhode Island se incorporó al Programa Piloto adoptando e implementando el software de Registro del Programa, que es gratuito y de código abierto. En consecuencia, cualquier interesado puede realizar una búsqueda en línea para una apostilla emitida por los funcionarios de Rhode Island, ingresando el número y la fecha, y el registro mostrará automáticamente si se encuentra una entrada correspondiente, permitiendo a las partes receptoras verificar el origen de la apostilla de manera rápida y eficiente.

En octubre de 2007, Bélgica se convirtió en el primer país europeo en implementar uno de los dos componentes del e – APP y el e - Registro (Apostilamiento y registro electrónico.) Y trabaja activamente para poner en práctica también la emisión de e – Apostillas. En efecto, ya ha indicado su intención de aceptar las e – Apostillas extranjeras emitidas de conformidad con el modelo del e – APP y estudia actualmente las modalidades técnicas necesarias a tal fin.

Por su parte, a partir del 4 de octubre de 2007, la República de Colombia expide un nuevo certificado de Apostilla en el marco del Programa Piloto de Apostilla Electrónica (e-APP) cuyas características básicas son totalmente compatibles con el modelo sugerido y son las siguientes: 1) Las Apostillas se imprimirán en blanco y negro, en papel normal, eliminando el papel de seguridad usado hasta el momento. 2) Las seguridades del actual Certificado de Apostilla se reemplazan e incrementan al utilizarse certificados digitales y firmas encriptadas.

2.2 Código QR (código de respuesta rápida)

2.2.1 Características Generales

Los "Quick Response" (Código de barras de Respuesta Rápida) o códigos QR, surgen como sustituto de los tradicionales códigos de barras. Las principales diferencias entre ambos son las siguientes:

CÓDIGO DE BARRAS

Los códigos de barras son códigos basados en la representación gráfica mediante un conjunto de líneas paralelas verticales de distinto grosor y espaciado que en su conjunto contienen una determinada información de caracteres alfanuméricos. De este modo, el código de barras permite reconocer rápidamente un artículo y así poder realizar inventario o consultar sus características asociadas.

Es un sistema que permite la identificación de las unidades comerciales y logísticas de forma única, global y no ambigua. En su uso normal, mediante un lector láser de códigos de barras la información es transmitida a una computadora que es la encargada de procesar los datos.

CÓDIGO QR

Un **código QR**, es un módulo útil para almacenar información en una matriz de puntos o un código de barras bidimensional creado en 1994 por la compañía japonesa Denso Wave, subsidiaria de Toyota. Se caracteriza por los tres cuadrados que se encuentran en las esquinas y que permiten detectar la posición del código al lector. Los códigos QR son muy comunes en Japón y de hecho son el código bidimensional más popular en ese país.²⁰

20.- <http://www.qrcode.com/en/history/> Página del oficial del creador del código

Aunque inicialmente se usó para registrar repuestos en el área de la fabricación de vehículos, hoy los códigos QR se usan para administración de inventarios en una gran variedad de industrias. La inclusión de software que lee códigos QR en teléfonos móviles, ha permitido nuevos usos orientados al consumidor, que se manifiestan en comodidades como el dejar de tener que introducir datos de forma manual en los teléfonos. Las direcciones electrónicas se están volviendo cada vez más comunes en revistas y anuncios. El agregado de códigos QR en tarjetas de presentación también se está haciendo común, simplificando en gran medida la tarea de introducir detalles individuales de un nuevo cliente en la agenda de un teléfono móvil.

“Los códigos QR también pueden leerse desde PC, Smartphone o tableta mediante dispositivos de captura de imagen, como puede ser un escáner o la cámara de fotos, programas que lean los datos QR y una conexión a Internet para las direcciones web.”²¹

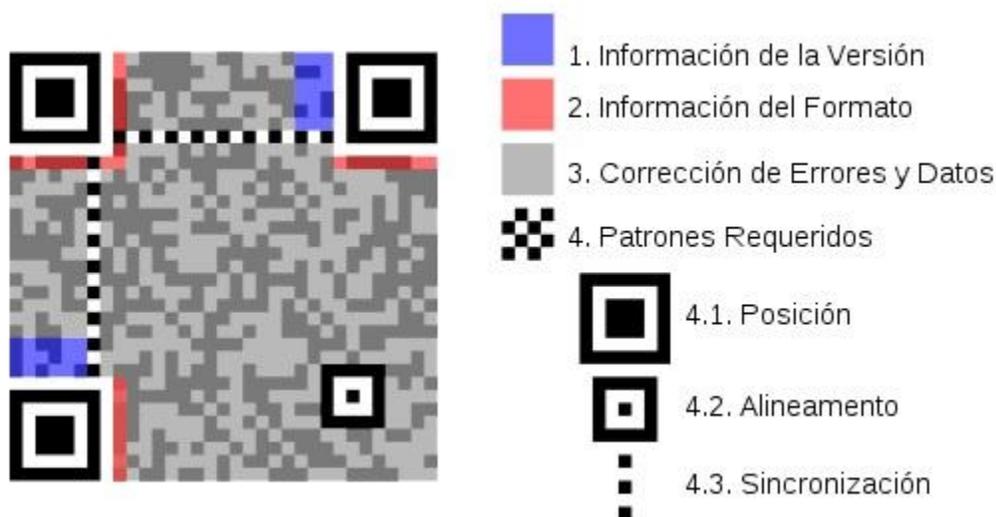
21.- *IBID*, p. 40

El estándar japonés para códigos QR (JIS X 0510) fue publicado en enero de 1998 y su correspondiente estándar internacional ISO (ISO/IEC18004) – Certificación de Calidad de procesos - fue aprobado en junio de 2000.

Un detalle importante sobre el código QR es que, a diferencia de otros formatos de códigos de barras bidimensionales conocidos como "BIDI", su código es abierto y sus derechos de patente (propiedad de Denso Wave) no son ejercidos.

¿Cómo funciona un código QR?

Los códigos QR se componen de numerosos cuadraditos pequeños, que son los que contienen la información. Dentro de un código QR podemos distinguir diferentes partes, como podemos observar en la imagen que tenemos enseguida.



Versión: Nos indicará en qué etapa del programa fue creado

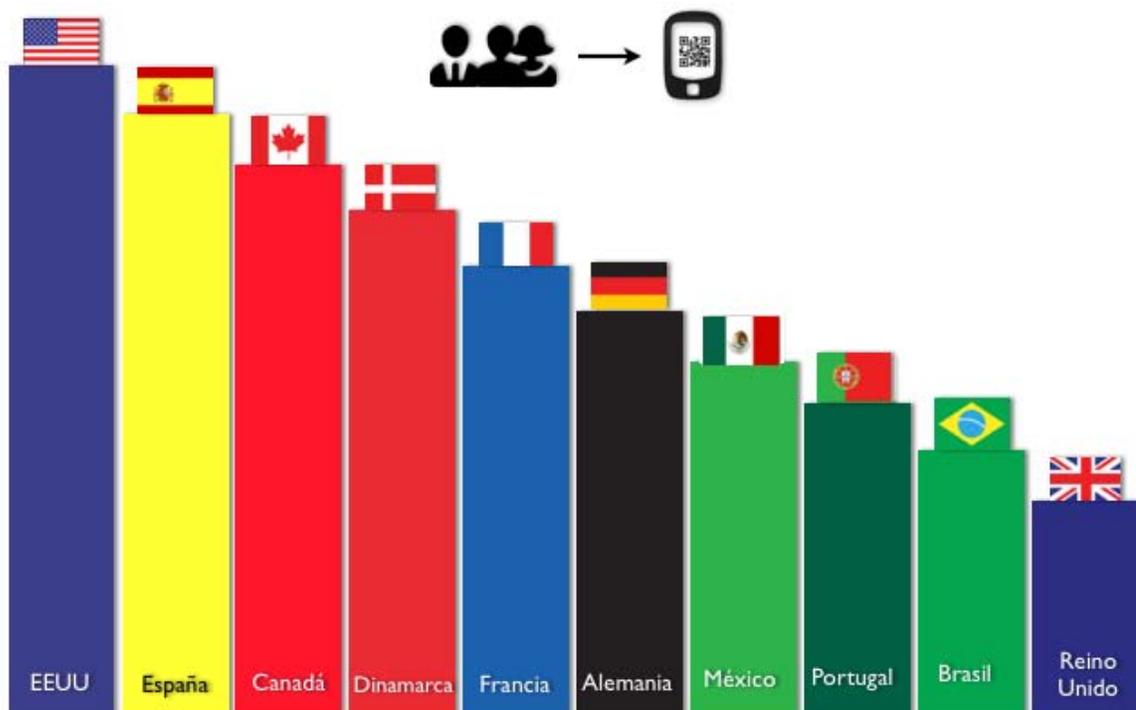
Formato: Nos indica la forma en la que está disponible la información

4.1, 4.2, y 4.3 Nos servirán para indicar la posición del código al lector.

La aplicación que tengamos en nuestro Smartphone/tablet recoge toda la información que le proporciona el QR, atendiendo a la posición y el alineamiento y nos devuelve la información contenida, en forma de imagen, texto etc., las posibilidades que nos ofrece son enormes.

Los usos que le podemos dar son tan variados como nuestra imaginación nos lo permita, ya que podemos usarlos para pasar nuestra tarjeta de visita, la URL de nuestra web, una dirección, una imagen o como en nuestro caso, insertar información de un documento oficial.

La siguiente gráfica muestra los 10 de mayor flujo del código QR, donde México ocupa la posición número 7 del ranking.



22

22.- Grafica de <http://mediamusea.com/>

2.2.2 Generador del Código

Para crear uno de estos códigos se necesita una aplicación que codifique y convierta al formato gráfico, toda la información necesaria.

Existen aplicaciones de pago muy sofisticadas para crear uno de estos códigos, pero también hay algunas totalmente gratis que hacen la misma función.

Con la herramienta que se propone en este trabajo de investigación, buscamos que la información básica contenida en la apostilla pueda estar contenida en dicho código, haciendo más fácil el acceso a cualquier usuario con las medidas de seguridad pertinentes y que ésta información codificada en la imagen se puede leer e interpretar con la cámara incluida en cualquier teléfono celular o tableta.

Un ejemplo del trabajo que desarrollaremos en este proyecto es el siguiente:



23

La elaboración de este prototipo, lo solicitamos en la página de internet de la compañía Visualead, misma que cuenta con esquemas de pago para elaboración personalizada de los códigos QR

Esta página en especial, nos da la facilidad que nuestro código QR pueda direccionarnos a un documento PDF (Se trata del escaneo o fotografía de un archivo), el cual será nuestro documento Apostillado y de la misma manera, cuenta con candados de seguridad tanto informática y física, ya que la tecnología que utiliza es Visual QR o QR Segunda Generación, utiliza una imagen física (En este caso de la Secretaría de Gobernación) para poder marcar la diferencia con otros generadores de códigos QR, los cuales solo utilizan este código en blanco y negro y sin imagen, mejor conocido como Tecnología Generación 0.

Para la generación de este código pondremos un ejemplo de las páginas web que se encargan de la elaboración, personalización y seguridad del mismo, los costos son cambiantes dependiendo del tipo de diseño del código a elaborar, así como los candados de seguridad (marca de agua o luz) que se quieran usar.

Starter	Advanced <i>Best Value</i>	Professional
Perfect for beginners	Made for higher demands	For those who want it all
€ 5 / month annual payment	€ 12,50 / month annual payment	€ 37,50 / month annual payment otherwise 45.00 € per month
2 Dynamic QR Codes Unlimited Static QR Codes 10000 Scans	50 Dynamic QR Codes Unlimited Static QR Codes Unlimited Scans	250 Dynamic QR Codes Unlimited Static QR Codes Unlimited Scans
Limited Statistics Logo and design codes 1 dynamic Code Type Email support See details	Complete Statistics Logo and design codes All dynamic Code Types Email & phone support See details	Complete Statistics Logo and design codes All dynamic Code Types Priority email & phone support Whitelabeling new See details

24.- Cotización por Visualead <http://www.visualead.com/>

2.2.3 Lector del Código

TIPOS DE LECTORES

Es necesario disponer de un lector de códigos QR incorporado en el dispositivo de imagen (bien sea teléfono móvil, cámara web...). Nos referimos a códigos abiertos que han permitido que aparezcan una gran variedad de lectores, los cuales cubren casi el 100% de los móviles existentes en el mercado. Entre los lectores de códigos QR más populares destacan:

- i-Nigma
- Kaywa Reader
- BeeTag
- NeoReader
- Scanlife
- QuickMark
- Google ZXing
- UpCode

Del mismo modo, BlackBerry, es otra de las compañías con lector de códigos QR propio. Este es el denominado BBM5, el cual también puede descargarse de forma gratuita y ser instalado en terminales de móviles de esta compañía.²⁵

25.- Todo sobre códigos QR, KZGUNE, 2014 curso virtual, www.kzguna.net

LECTURA DE LOS CÓDIGOS EN EL TELÉFONO MÓVIL

En relación a la lectura de QR's mediante el teléfono móvil, recalcar que es suficiente disponer de:

- Una cámara fotográfica de al menos 1.3 MP integrada en el equipo móvil
- Un software de lectura instalado en el mismo, para lo cual el teléfono deberá tener soporte para ejecutar código Java. Hoy en día las características que tenga la cámara integrada en el móvil no es un obstáculo para la decodificación, ya que la gran mayoría de modelos que se producen poseen resoluciones suficientes para poder realizar la lectura.

Una vez hayas instalado el software adecuado en tu móvil, realizar la lectura desde el aparato es muy sencillo.

1. Activar software.

Debes activar el software en tu teléfono móvil, este inicializará la cámara y el software de lectura.

2. Enfocar y realizar lectura

Solo falta apuntar con el móvil al código QR que se desea decodificar y realizar la lectura.



26

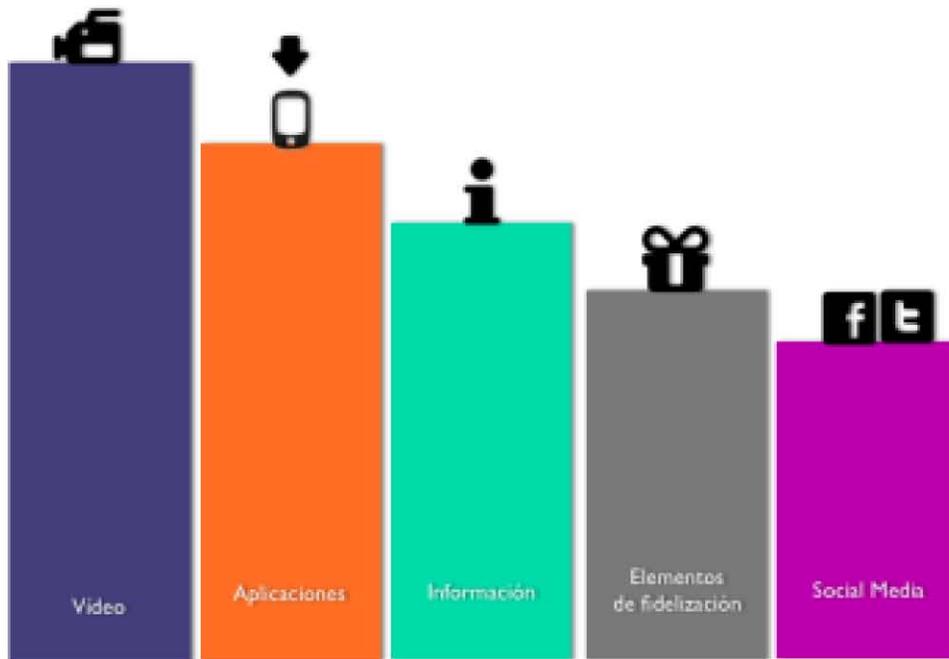
26.- IBID, p. 46

2.2.4 Su Aplicación en Otras Actividades

Utilizar estos códigos es algo muy sencillo. En lugar de anotar información pesada, el usuario con el simple gesto de apuntar la cámara de su teléfono móvil hacia el código recibe automáticamente el contenido en la pantalla. Inicialmente los códigos QR fueron creados con fines de seguimiento de inventario y logística, sin embargo, la gran popularidad que han tomado los teléfonos móviles con cámara y conectividad a Internet ha dado lugar a diferentes utilidades para los mismos. La principal utilidad de los códigos QR es la de facilitar la obtención de información y realmente, hoy en día estos códigos se encuentran muy presentes en entornos como:

- Publicidad
- Campañas de marketing
- Merchandising
- Diseño gráfico
- Papelería corporativa (tarjetas de visita, catálogos)
- Internet, Webs, blogs

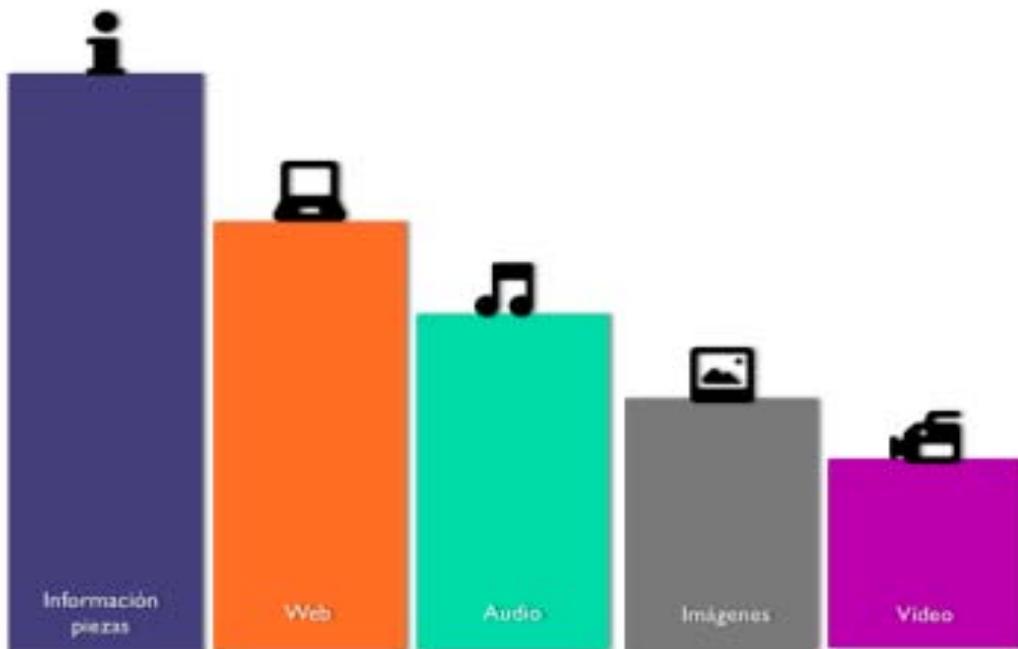
En esta gráfica podremos observar cuales son las aplicaciones en donde podemos encontrar de manera más frecuente los códigos QR



27

27.- Grafica de <http://mediamusea.com/>

En cuanto al uso que se le da al código QR, tenemos que la información o inventariado de piezas o refacciones es donde se explota al máximo el uso del código, atrás quedaron los códigos de barras, puesto que el código QR puede contener hasta 4,300 caracteres alfanuméricos que nos sirven no solo para saber el tipo de pieza, sino que además el país de origen, cantidad en stock y que uso se le puede dar a la misma pieza.



28

28.- Grafica de www.scanlife.com

2.3 Proceso de Digitalización.

2.3.1 Inicio del proceso de adaptación

El primer paso para la adaptación del sello de la apostilla, consistirá en hacer una conversión a archivo digital del documento que será apostillado, esto es, con ayuda de un escáner obtendremos la imagen digitalizada de nuestro documento, esta imagen servirá para la base de datos en la cual serán almacenadas todas las copias digitales de los documentos apostillados para su posterior consulta por medio de internet, para que de esta forma, el ciudadano pueda tener la certeza que su documento contara con un respaldo digital. Lo anterior conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales.

En relación a ésta, tenemos el artículo 6 que a la letra dice:

“Artículo 6.- Los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en la Ley.”

Concatenado al artículo 8 del mismo ordenamiento:

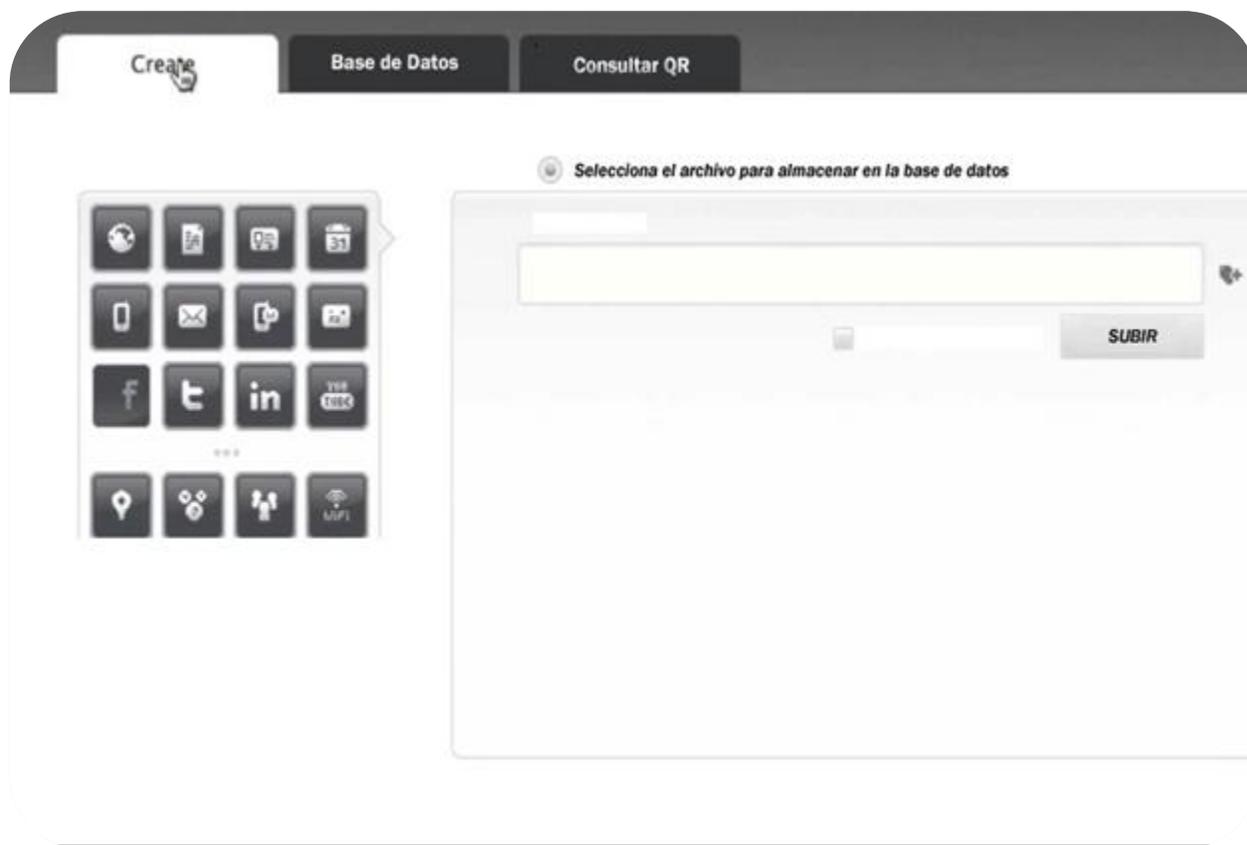
“Artículo 8.- Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas por la presente Ley.”²⁹

El programa que proponemos, dará al usuario la certeza que sus datos personales solo estarán disponibles para las autoridades competentes, puesto que el código QR, tendrá candados de seguridad y encriptación de la información que solo el usuario conocerá, tal es el caso del código NIP que solicitara el programa cada que el código QR sea leído o escaneado, de esta manera, solo el ciudadano sabrá dicho NIP.

29.- Ley Federal de Protección de Datos Personales

2.3.2 Proceso de creación

Posteriormente, será desde nuestro programa denominado Sistema de Integración y Apostillamiento Digital -SIAD de ahora en adelante- el encargado de la adaptación del código deberá seleccionar del menú de opciones a crear del sistema la opción "cargar pdf" en esta opción seleccionará la versión digital del documento a apostillar:



Una vez realizada la carga digital al sistema de almacenamiento en internet (en línea) deberá llenar los campos como son: firmado por, quien actúa en calidad de, revestido del sello, automáticamente el sistema le dará un número de certificado, fecha y lugar de apostillamiento.

The screenshot shows a web application interface for creating an apostille record. At the top, there is a navigation bar with three buttons: "Crear", "Base de Datos", and "Consultar QR". Below this, the main content area is titled "Formato de Registro de Apostilla" and includes a "Create" button. On the left side, there is a social media sharing menu with icons for Facebook, Twitter, LinkedIn, and YouTube. The main form area contains several input fields and buttons:

- Imagen**: A placeholder for an image.
- Archivo a registrar**: A text input field with "SUBIR" and "BUSCAR" buttons.
- NOMBRE (S)**: A text input field.
- APELLIDOS**: A text input field.
- FIRMADO POR**: A text input field.
- ACTUA EN CALIDAD DE**: A text input field.
- TIPO DE DOCUMENTO**: A text input field.
- LUGAR DE APOSTILLAMIENTO**: A text input field.
- NUMERO DE SERIE ASIGNADO**: A text input field.

A continuación, también completará los campos de TIPO DE DOCUMENTO Y NOMBRE DEL TITULAR, y seleccionará la opción de Geo-localización y la opción de protección por contraseña. Estos dos conceptos de seguridad lo explicaremos más adelante.

El sistema **SIAD (Sistema de Integración y Apostillamiento Digital)** se constituye como una aplicación en arquitectura web, que reside en servidores centralizados, y a la que los usuarios finales acceden a través de un navegador.

El sistema puede considerarse constituido por dos subsistemas:

- **Subsistema de tramitación de apostillas electrónicas.**

Este subsistema es para uso interno de los usuarios encargados de tramitar las Apostillas. Los usuarios acceden a este subsistema a través de un simple navegador.

- **Subsistema de publicación en internet.**

Este subsistema permite realizar las siguientes acciones a través de internet y mediante un navegador:

- La descarga de una apostilla electrónica emitida (al solicitante, con autenticación)
- La consulta del Registro Electrónico de Apostillas (a las Autoridades Extranjeras, sin autenticación)

El sistema se apoya en servicios que le proporcionan funciones básicas necesarias, tales como la Plataforma de Firma electrónica o el servicio de generación de Códigos QR, y a su vez expone servicios para poder ser integrado con otras aplicaciones a través de la denominada "capa de integración".

Los requerimientos tecnológicos de las autoridades o representaciones diplomáticas desde los que se vaya a hacer uso del sistema son:

- **Subsistema de Tramitación (SIAD):** Este subsistema será usado por personal administrativo de las organizaciones implicadas en los procesos de tramitación y emisión de apostillas electrónicas.

- Lector fijo o portátil de códigos QR
- **Subsistema de publicación en internet:** Este subsistema será usado por los solicitantes de Apostillas electrónicas, para la descarga online de las mismas, o por las Autoridades Extranjeras destinatarias de las apostillas electrónicas, para la verificación online de éstas.

Si el usuario no contara con el ingreso al sistema SIAD, ni lector de códigos QR, recordemos que el mismo sistema al hacer un registro nos proporcionará junto al código QR un número de serie, el cual al ser ingresado al apartado "CONSULTA" de la página web del SIAD nos solicitara el NIP que el usuario proporcione al operador, así, podremos ver en pantalla el documento que fue apostillado, de la misma manera, la autoridad que realizó el apostillamiento, lugar, fecha y firma del mismo.

En estos casos, los requerimientos software para consulta en ordenador serían:

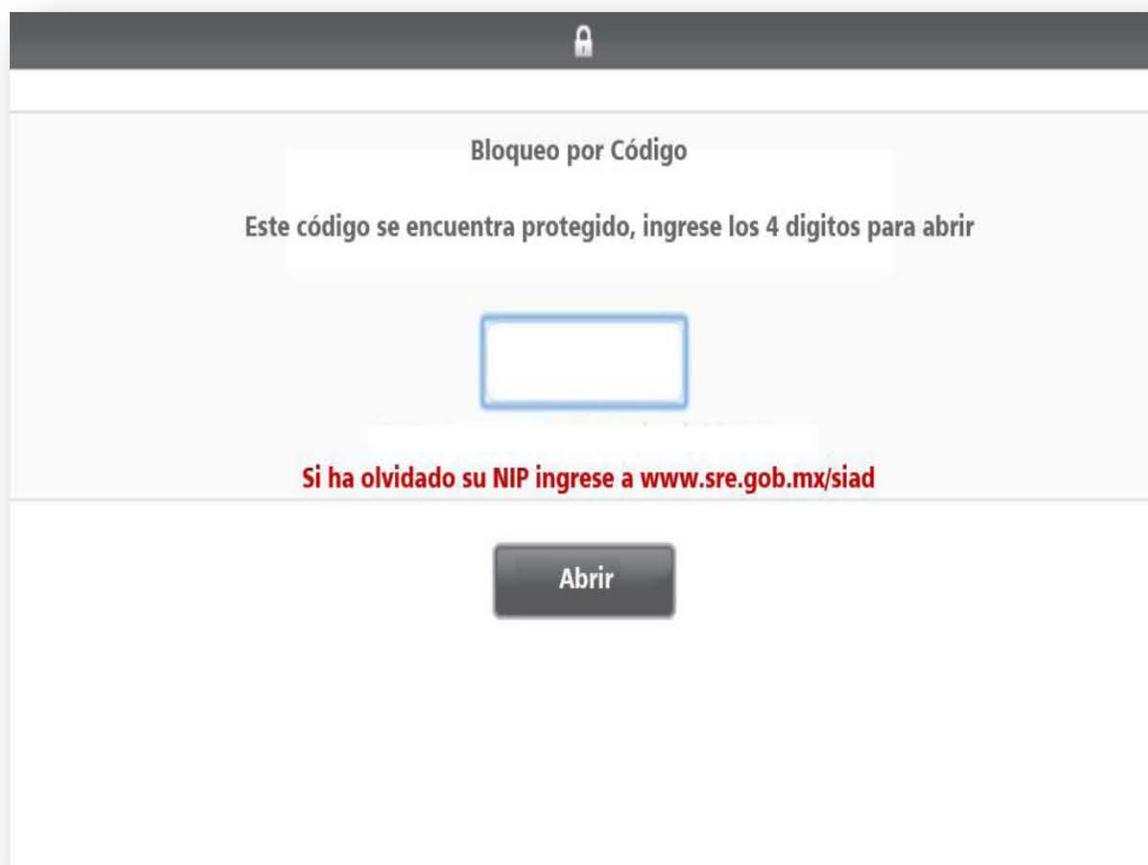
- **Sistema operativo: Windows 2000, XP, Vista y 7 en adelante**
- **Navegadores: Microsoft Internet Explorer 7 u 8, Mozilla Firefox 2.0 o superior, Google Chrome 10**
- **Visualizador de formato PDF: Adobe Reader X**

2.3.3 Seguridad de la Información Contenida

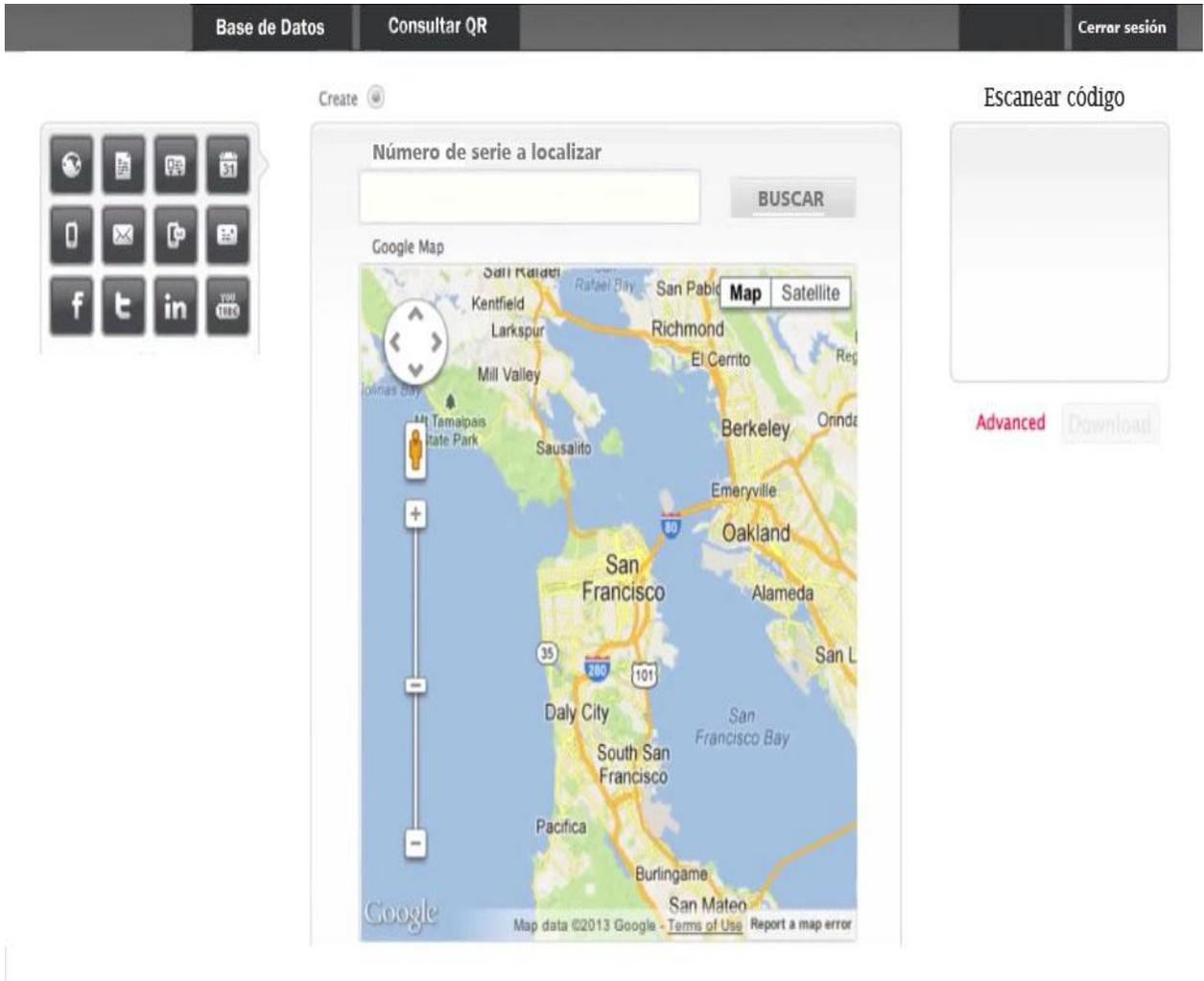
Anotará los 4 dígitos de la contraseña proporcionada por el usuario y oprimirá en "bloqueo" de esta manera el documento digitalizado siempre que sea escaneado pedirá el código de desbloqueo para poder mostrar la información contenida en el documento.



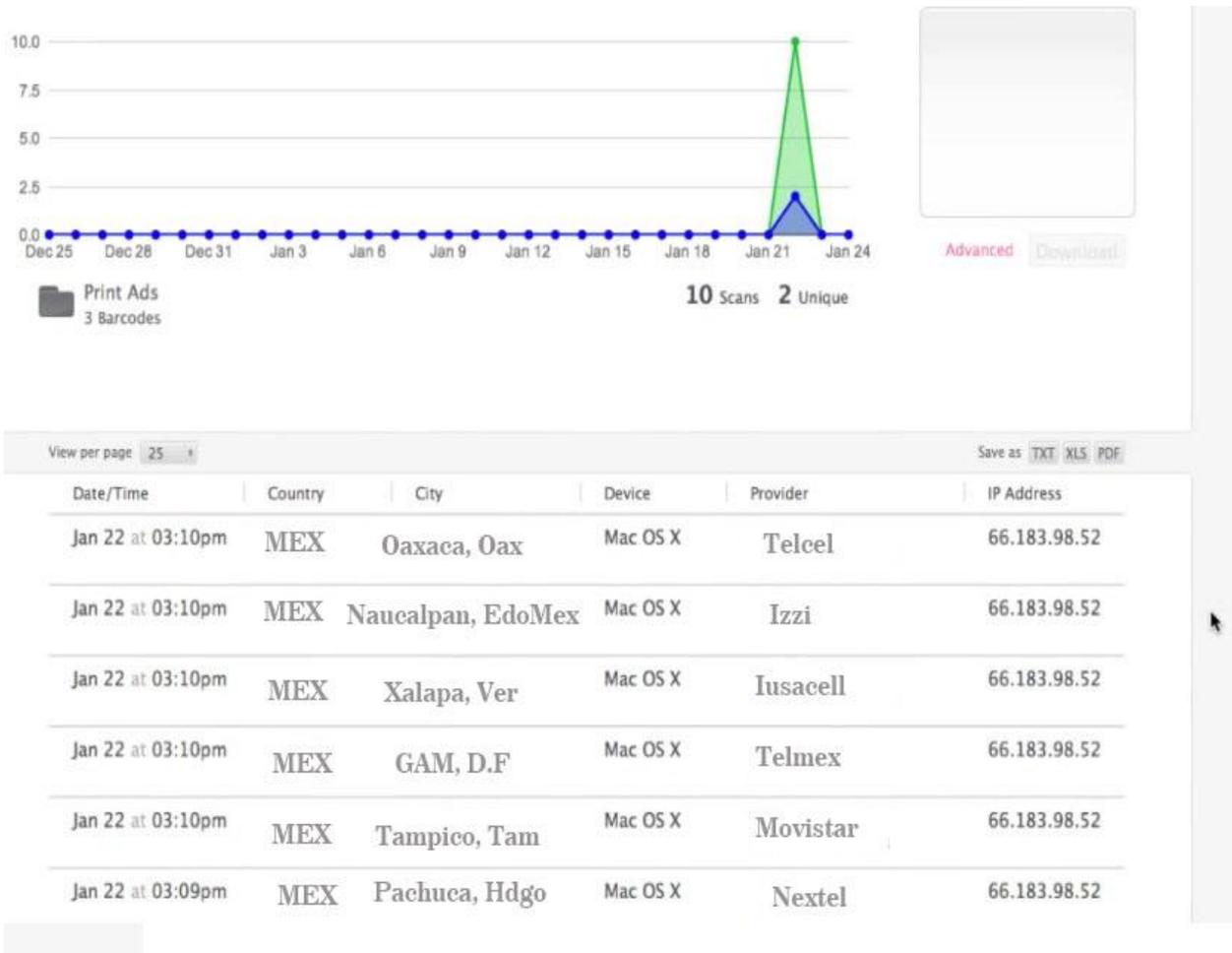
Cada vez que el código sea escaneado, nos enviará a la ventana de solicitud del Número de Identificación Personal –NIP de ahora en adelante- proporcionado por el usuario para mayor protección de datos.



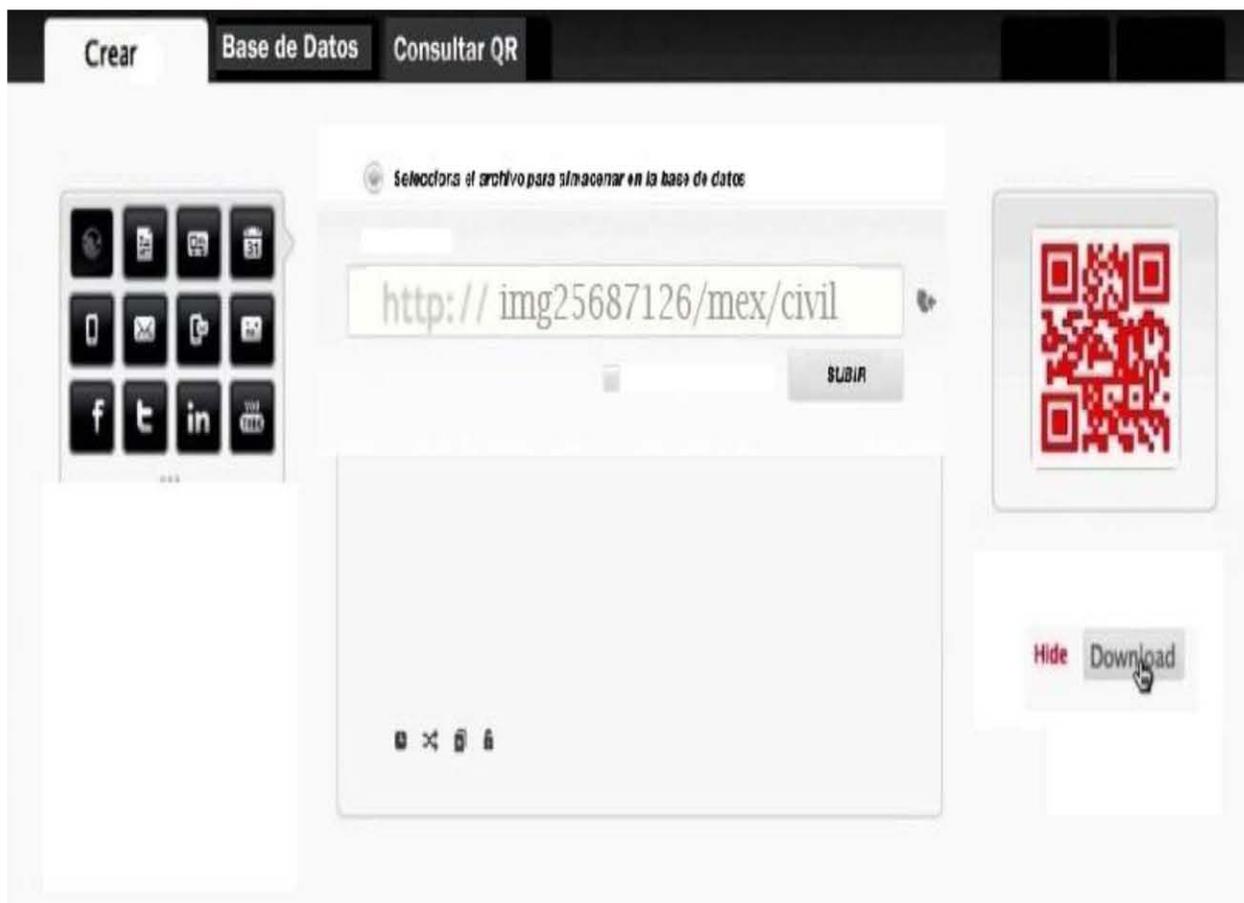
Un agregado de seguridad que proporcionamos en dicho código, es la posibilidad de saber en qué parte del mundo se ha escaneado nuestro documento, ya que dentro del código QR se incorpora la opción de Geo-Localización y la dirección IP del dispositivo que realizó dicho escaneo.



Con el aditamento de localizar la dirección IP del dispositivo podremos conocer en qué ciudad se realizó el escaneo, el proveedor de internet del dispositivo, fecha y hora, de esta manera, podremos solicitar a nombre de quien está registrado dicho dispositivo en caso de necesitarlo por mal uso que se dé a la documentación.



Para finalizar el operador deberá seleccionar impresión, de esta manera el sello de la apostilla será impreso en la parte posterior del documento incluyendo el código QR.



2.3.4 Forma de Almacenamiento

Para almacenar digitalmente todos los archivos que serán apostillados en esta nueva forma, se tendrá que implementar un centro global de almacenamiento cuya inversión será aproximadamente de 60 millones de dólares*, los cuales serán aportados por los Integrantes de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado.

Para el funcionamiento de este centro, debemos tener una capacidad de almacenamiento de 200 terabytes**, lo equivalente a almacenar 250 millones de documentos y tener una red de internet disponible las 24 hrs del día los 365 días del año, todo esto con ayuda de los países integrantes más desarrollados en el ambiente tecnológico tales como: Estados Unidos de América, Noruega, Rusia y la Unión Europea.

Con esta infraestructura se estaría igualando a la mayor base de datos del mundo, la cual corresponde al **World Data Centre for Climate**, el cual se localiza en Alemania y contó con una inversión de 58 Millones de Euros para poder tener una red de almacenamiento de 250 terabytes, aun menor de la compañía telefónica AT&T que almacena 1.9 trillones de llamadas almacenados en su red de almacenamiento de 323 terabytes (Esta última no se cuenta como la mayor base de datos puesto que los mismos no son almacenados por grandes periodos de tiempo).³⁰

Para el caso de México, tanto la cantidad de dinero como de datos se reduce, estaríamos hablando de la necesidad de cerca de 20 millones de pesos para tener un almacenamiento de 18 terabytes que equivale aproximadamente a almacenar 17 millones de documentos tanto locales como federales y utilizar la red de fibra óptica de la SCT para tener garantizado el acceso al sistema SIAD (Sistema de Integración y Apostillamiento Digital).

*Valor estimado al usado por el Centro de Datos Mundial para el Clima

** Equivalente al usado por el Centro de Datos Mundial para el Clima

30.- Información de www.datamyne.com y www.oracle.com

“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ”

Capítulo

Tres



3.1 Propuesta del Sello a implementar

3.2 Ventajas y Desventajas de la aplicación del código QR

Ventajas:

- Mayor velocidad de consulta de la apostilla.
- Validación segura de los datos contenidos.
- Registro digital del documento apostillado.
- Protección de los datos personales por medio de NIP.
- Geo – Localización del último escaneo del código.
- Identificación electrónica del equipo que realiza el escaneo.

Desventajas:

- Costo de producción inicial elevado.
- Aumento del pago de derechos por el apostillamiento de hasta un 30%.
- Retraso en su implementación para algunos países debido a la adaptación del programa en su idioma de hasta 1 mes por país ajeno al Inglés, Español, Francés.

3.3 Sede del SIAD en México

La sede para el sistema SIAD (Sistema de Integración y Apostillamiento Digital) para México serán las actuales oficinas de la DICOPPU (Dirección de Coordinación Política con los Poderes de la Unión) y con el personal de la Secretaría de Gobernación que actualmente labora en esas instalaciones, ahí se hará la instalación de los servidores de almacenamiento local, el rack para la conexión de fibra óptica para tener comunicación con los servidores de otro país, los multifuncionales para realizar el escaneo y las impresiones del sello de la apostilla con el código QR incluido.

En los servidores de almacenamiento local haremos el respaldo digital del documento incluido el NIP (Número de Identificación Personal) que el usuario proporcionara al operador, con esto, en conexión con los Servidores Internacionales, se podrá consultar en cualquier parte del mundo la información de un documento público apostillado con la certeza y seguridad que dicho sello es verídico y que se encuentra expedido y resguardado por una autoridad autorizada.

Para el caso de las autoridades locales, en las Secretarías de Gobierno de cada Estado, solo se contará con el multifuncional para escaneo e impresión del documento, ya que este al ser un servicio por interconexión a los servidores de la Ciudad de México, el respaldo digital del documento se encontrará almacenado en las instalaciones de la DICOPPU debido a su conexión por internet.

3.4.1 Propuesta de actualización

Para complementar y mejorar el e-APP de la Convención de la Haya, desarrollamos en esta tesis, un sistema denominado **SIAD (Sistema de Integración y Apostillamiento Digital)**, el cual complementará a nivel internacional al e-Register usado en España (país iniciador del apostillamiento electrónico), el sistema expuesto en este trabajo de tesis, permitirá a las representaciones diplomáticas adheridas a dicho convenio a llevar a cabo un registro digital de cada documento que el ciudadano solicita, permitiendo mejoras como la protección del contenido del documento apostillado mediante un código NIP proporcionado por el usuario, con esto evitaremos el mal uso de los datos personales, además de permitirnos la localización satelital y dirección electrónica del dispositivo que realizó el escaneo de dicho documento.

Sin embargo, en caso de que el sistema tuviera fallas para la verificación de la información contenida en la apostilla, aún seguirá el modelo tradicional, esto es, el código QR será integrado al sello de apostillamiento que actualmente conocemos quedando de la siguiente forma:



31

31- Imagen, prototipo del proyecto

La consulta de este sistema de apostillamiento se puede realizar también desde un teléfono móvil denominado "Smartphone" los requisitos de este teléfono son:

- Cámara fotográfica de mínimo 2.0 mega pixeles
- Aplicación de Lector de Códigos QR (La mayoría de este tipo de aplicaciones son gratuitas) disponible en las tiendas de aplicaciones de la mayoría de los teléfonos con sistema Android, iOS, Windows Phone.

Para la segunda fase de este sistema, vamos a implementar el "pre-apostillamiento" del documento, por medio de la página web del SIAD, esto es, el usuario llenara el formato de registro de su documento, hará envío del documento escaneando en formato .PDF y/o .JPG, agregara su NIP al documento y el sistema le dará un número de pre registro, con este número el usuario acudirá al día siguiente a las oficinas de la DICOPPU para terminar el registro y se le entregara su documento original apostillado por la parte posterior con el sello digital de apostillamiento, o bien, si así lo desea, en las primeras 36 horas de haber realizado su pre registro y realizando el pago de derechos dentro de la misma página web, o bien, hacer su pago con el formato de tesorería en cualquier sucursal bancaria o tienda de autoservicio y con esto se le enviara vía correo electrónico el sello de apostillamiento digital de su documento.

3.4.2 Proceso de actualización

La instancia encargada de solicitar una actualización a la Convención de la Haya, es la Dirección de Coordinación Política con los Poderes de la Unión, por medio de esta dirección se envía la solicitud al Secretario General de la Conferencia de La Haya en Derecho Internacional Privado para que se autorice la participación como ponente de la Secretaría de Relaciones Exteriores de nuestro país en el Décimo Foro Internacional del programa de Apostillamiento Electrónico, en el cual, se realizara la presentación del proyecto de inclusión del código QR que en este trabajo de tesis fue desarrollado, nuestro proyecto participaría en las secciones de e-Apostille y e-Register, las cuales muestran los avances del apostillamiento electrónico y del proceso de registro electrónico que llevan los países que han informado a la convención que implementan la e-APP para su apostillamiento, al término de este foro internacional y en la sección de conclusiones se pedirá a todas las representaciones se adhieran a la solicitud de discusión en una comisión especial del buro permanente para la presentación y votación del proyecto en la asamblea general de la Convención de la Haya.

Además de la solicitud para organizar una conferencia en México, acompañado de la honorable presencia del Secretario General de la Conferencia de La Haya en Derecho Internacional Privado y el Ministerio de Relaciones Exteriores de cada integrante de la Convención de la Haya que suprime la exigencia de la legalización en los documentos públicos extranjeros, para crear conciencia sobre la aplicación del Tratado en México y revisión de los acuerdos del Décimo Foro Internacional del programa de Apostillamiento Electrónico.

3.4.3 Validación y aplicación de la actualización.

Una vez que se ha realizado la discusión en una comisión especial de nuestra propuesta y el pleno de integrantes de la Conferencia de la Haya en su mayoría apruebe esta actualización a la e-APP, se hará del conocimiento de todos y cada uno de los integrantes de dicha conferencia para que en medida de lo posible comiencen a implementar en su territorio el sistema y puedan hacer la aportación económica correspondiente para el sistema global de interconexión de la base de datos de cada país.

Junto con la Oficina Permanente, realizaremos un manual explicativo acerca del uso y funcionamiento del sistema SIAD, dicho manual, será en dos versiones:

- Manual Ciudadano de uso del SIAD
- Manual de Operación, Procedimientos e Integración del SIAD

Manual Ciudadano de uso del SIAD

Este manual estará disponible en la página web del SIAD y explicara paso a paso el procedimiento de apostillamiento digital que seguirá su documento, así como los costos y tiempos de realización del trámite junto con la sección de preguntas frecuentes.

Manual de Operación, Procedimientos e Integración del SIAD

Este manual será para uso exclusivo de los operadores designados por cada autoridad local que harán uso del sistema SIAD, en este manual, se encontrara a detalle cómo opera el sistema, consultas tanto locales como Internacionales, registros nuevos, modificación de registros locales, rastreo y verificación de documentos, solución a errores comunes del sistema entre otros.

Además de explicar al operador cual será el procedimiento que debe seguir al momento de atender de manera personal al usuario, o bien, cuando el registro sea llevado vía electrónica sin presencia del usuario.

3.5 Adaptación del SIAD a países no contratantes de la Convención.

Sin duda alguna, la adaptación de este proyecto a países que no son miembros de la Convención de la Haya, sería de gran ayuda a la agilización del trámite de legalización, ya que se mencionó en el punto 2.3.2, estos países no tienen establecido un sistema de legalización como lo es el de apostillamiento, sin embargo, su aplicación sería más complicada, puesto que:

- 1) No existe una coordinación entre dichos Estados.
- 2) No cuentan con un ordenamiento que los obligue a adaptarse al proyecto.
- 3) Algunos de estos Estados no cuentan con recursos económicos para realizar la adaptación.
- 4) No tienen soporte de países tecnológicamente más desarrollados.

Sin embargo, con los Estados que puedan permitirse dicha adaptación, se podrá enlazar con la base de datos de los Estados miembros de la Convención de la Haya, para que, a pesar de no ser contratante, pueda estar compartida la información sobre el apostillamiento, esto sin afectar intereses diplomáticos por no ser miembros de la Convención.

Este tipo de conexión, permitirá sin duda alguna el crecimiento y flujo de la información mundial acerca de la legalización de documentos, ya que no solo contaremos con la información de los miembros de la Convención de la Haya, si no también, de aquellos Estados que no sean contratantes, lo cual facilitaría al usuario final, poder manejar sus documentos a diversos países sin que el hecho de ser parte o no de la Convención, afecte su esfera jurídica.

En este trabajo de tesis, desarrollamos una propuesta de actualización para la apostilla electrónica (e-APP), dicha apostilla, se ha ido implementado por los Miembros Integrantes de la Convención de la Haya, con la plena intención de agilizar el trámite de apostillamiento, debido, a que el actual procedimiento, es lento y además, no asegura de ninguna manera los datos personales de los ciudadanos relacionados con el documento que será apostillado.

Debido a lo anterior, mi planteamiento de adaptar el nuevo procedimiento que la Convención ha implementado y que le denomina (e-APP) iniciando por nuestro país, para que posteriormente, sea integrado a dicho sistema que los Estados ya utilizan para realizar este nuevo procedimiento de apostillamiento a nivel internacional.

1.- El avance del código QR, permite, que nuestro sistema denominado SIAD (Sistema de Integración y Apostillamiento Digital), sea un procedimiento innovador y único en su tipo, puesto que dicho código, protege la información personal de los ciudadanos, además de brindar seguridad a nuestro documento apostillado, para que, en caso de que se quiera hacer un mal uso de dicho documento, al hacer lectura del mismo, enviará a la base de datos del sistema, la Geo-Localización del último punto donde nuestro documento ha sido escaneado, y que, además, al ser leído en el sistema, solicitará al usuario, ingresar un número personal de seguridad (NIP), para que la información del sello, pueda ser leída en su totalidad por la autoridad que realice la consulta.

2.- Para los Estados que no pertenecen a dicha Convención, hacemos la propuesta de implementar nuestro sistema, sin tener la necesidad de compartir la información de sus ciudadanos con otros Estados, que la legalización de los documentos sea de manera impresa y electrónica por nuestro sistema, y que pueda almacenar en los servidores, los datos de dichos ciudadanos, solamente que el código QR permita garantizar la autenticidad de dicho documento y sea una forma de sustituir a la legalización por cadena o diplomática.



Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado

Los Gobiernos de los países enumerados a continuación:

La República Federal de Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y Suiza;

Considerando el carácter permanente de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado;

Deseando acentuar dicho carácter;

Habiendo estimado conveniente a tal fin dotar a la Conferencia de un Estatuto;

Han convenido en las siguientes disposiciones:

Artículo 1

La Conferencia de La Haya tiene por objeto trabajar en la unificación progresiva de las normas de Derecho internacional privado.

Artículo 2

I. Son Miembros de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado los Estados que hayan participado ya en una o varias Sesiones de la Conferencia y que acepten el presente Estatuto.

II. Podrán llegar a ser Miembros cualesquiera otros Estados cuya participación tenga un interés de naturaleza jurídica para los trabajos de la Conferencia. La admisión de nuevos Estados

miembros se decidirá por los Gobiernos de los Estados participantes, a propuesta de uno o varios de ellos, por mayoría de los votos emitidos, en un plazo de seis meses a partir de la fecha en que se hubiera sometido dicha propuesta a los Gobiernos.

III. La admisión será efectiva por el hecho de la aceptación del presente Estatuto por el Estado interesado.

Artículo 3

I. Los Estados miembros de la Conferencia, en una reunión sobre asuntos generales y política en la que estén presentes la mayoría de ellos, podrán decidir, por mayoría de votos emitidos, admitir igualmente como Miembro a cualquier Organización Regional de Integración Económica que haya presentado una solicitud de admisión al Secretario General. Toda referencia a los Miembros hecha en el presente Estatuto incluirá a esas Organizaciones miembros, salvo disposición expresa en contrario. La admisión será efectiva desde la aceptación del Estatuto por la Organización Regional de Integración Económica de que se trate.

II. Para poder solicitar su admisión en la Conferencia en calidad de Miembro, una Organización Regional de Integración Económica deberá estar constituida únicamente por Estados soberanos, y deberá tener competencias transferidas por sus Estados miembros en un conjunto de materias que entran dentro del ámbito de actuación de la Conferencia, incluida la facultad para adoptar decisiones que obliguen a sus Estados miembros respecto de dichas materias.

III. Toda Organización Regional de Integración Económica que solicite la admisión presentará, en el momento de su solicitud, una declaración sobre su competencia precisando las materias respecto de las cuales sus Estados miembros le han transferido competencias.

IV. Toda Organización miembro y sus Estados miembros asegurarán que toda modificación relativa a la competencia o a la composición de la Organización miembro sea notificada al Secretario General, quien trasladará esa información a los demás Miembros de la Conferencia.

V. Se entenderá que los Estados miembros de una Organización miembro conservan sus competencias en todas las materias respecto de las cuales no se haya declarado o notificado específicamente una transferencia de competencias.

VI. Todo Miembro de la Conferencia podrá solicitar a la Organización miembro y a sus Estados miembros que proporcione información sobre la competencia de la Organización miembro respecto de cualquier cuestión específica de la que trate la Conferencia. La Organización miembro y sus Estados miembros deberán asegurar que se proporciona esa información en respuesta a dicha solicitud.

VII. La Organización miembro ejercerá los derechos inherentes a su condición de Miembro en alternancia con sus Estados miembros que sean Miembros de la Conferencia, en el ámbito de sus competencias respectivas.

VIII. Respecto de las materias que sean de su competencia, la Organización miembro podrá disponer, en toda reunión de la Conferencia en la que esté facultada para participar, de un número de votos igual al número de sus Estados miembros que le hayan transferido competencias en la materia en cuestión, y que estén facultados para votar en dicha reunión y se hayan acreditado para participar en la misma. Cuando la Organización miembro ejerza su derecho de voto, sus Estados miembros no ejercerán el suyo, y viceversa.

IX. Por "Organización Regional de Integración Económica" se entenderá una Organización internacional constituida únicamente por Estados soberanos, que tenga competencias transferidas por sus Estados miembros en un conjunto de materias, incluida la facultad de adoptar decisiones que obliguen a sus Estados miembros respecto de dichas materias.

Artículo 4

I. El Consejo de Asuntos Generales y Política (en lo sucesivo, el Consejo), compuesto por todos los Miembros, tendrá a su cargo el funcionamiento de la Conferencia. Las reuniones del Consejo se celebrarán, en principio, anualmente.

II. El Consejo asegurará tal funcionamiento mediante una Oficina Permanente cuyas actividades serán dirigidas por aquél.

III. El Consejo examinará todas las propuestas destinadas a ser incluidas en el orden del día de la Conferencia. Podrá determinar libremente el curso que se haya de dar a dichas propuestas.

IV. La Comisión de Estado de los Países Bajos, creada por Real Decreto de 20 de febrero de 1897 con vistas a promover la codificación del derecho internacional privado, fijará, previa consulta a los Miembros de la Conferencia, la fecha de las Sesiones Diplomáticas.

V. La Comisión de Estado se dirigirá al Gobierno de los Países Bajos para la convocatoria de los Miembros. El Presidente de la Comisión de Estado presidirá las Sesiones de la Conferencia.

VI. Las Sesiones Ordinarias de la Conferencia se celebrarán, en principio, cada cuatro años.

VII. Cuando sea necesario, el Consejo, previa consulta a la Comisión de Estado, podrá pedir al Gobierno de los Países Bajos que convoque la Conferencia en Sesión Extraordinaria.

VIII. El Consejo podrá consultar a la Comisión de Estado sobre cualquier otra cuestión de interés para la Conferencia.

Artículo 5

I. La Oficina Permanente tendrá su sede en La Haya. Estará compuesta por un Secretario General y cuatro Secretarios que serán designados por el Gobierno de los Países Bajos a propuesta de la Comisión de Estado.

II. El Secretario General y los Secretarios deberán poseer los conocimientos jurídicos y la experiencia práctica apropiados. En su designación se tendrá en cuenta asimismo la diversidad de representación geográfica y de especialidad jurídica.

III. Podrá aumentarse el número de Secretarios, previa consulta al Consejo y de conformidad con el artículo 10.

Artículo 6

Bajo la dirección del Consejo, la Oficina Permanente se encargará de:

- a) la preparación y organización de las Sesiones de la Conferencia de La Haya, así como de las reuniones del Consejo y de las Comisiones Especiales;
- b) los trabajos de la Secretaría de las Sesiones y de las reuniones previstas más arriba;
- c) todas las tareas propias de la actividad de una secretaria.

Artículo 7

I. Con objeto de facilitar las comunicaciones entre los Miembros de la Conferencia y la Oficina Permanente, el Gobierno de cada uno de los Estados miembros designará un órgano nacional y cada Organización miembro un órgano de enlace.

II. La Oficina Permanente podrá mantener contacto con todos los órganos así designados y con las organizaciones internacionales competentes.

Artículo 8

I. Las Sesiones, y, en el intervalo entre las Sesiones, el Consejo, podrán crear Comisiones Especiales para elaborar proyectos de convenios o para estudiar todas las cuestiones de Derecho internacional privado comprendidas en el objeto de la Conferencia.

II. Las Sesiones, el Consejo y las Comisiones Especiales funcionarán, en toda la medida de lo posible, sobre la base del consenso.

Artículo 9

I. Los costes previstos en el presupuesto anual de la Conferencia se repartirán entre los Estados miembros de la Conferencia.

II. Una Organización miembro no estará obligada a contribuir al presupuesto anual de la Conferencia, además de sus Estados miembros, pero pagará una suma que será determinada por la Conferencia en consulta con la Organización miembro, para cubrir los gastos administrativos adicionales derivados de su condición de Miembro.

III. En todo caso, los gastos de desplazamiento y estancia de los Delegados en el Consejo y en las Comisiones Especiales serán sufragados por los Miembros representados.

Artículo 10

I. El presupuesto de la Conferencia se someterá cada año a la aprobación del Consejo de Representantes Diplomáticos de los Estados miembros en La Haya.

II. Estos Representantes fijarán asimismo el reparto entre los Estados miembros de los gastos que corran a cargo de estos últimos con arreglo a dicho presupuesto.

III. Los Representantes Diplomáticos se reunirán a tal fin bajo la presidencia del Ministro de Asuntos Exteriores del Reino de los Países Bajos.

Artículo 11

I. Los gastos que originen las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Conferencia, correrán a cargo del Gobierno de los Países Bajos.

II. En todo caso, los gastos de desplazamiento y estancia de los Delegados serán sufragados por los Miembros respectivos.

Artículo 12

Los usos de la Conferencia seguirán en vigor en todo lo que no fuere contrario al presente Estatuto o a los Reglamentos.

Artículo 13

I. Las enmiendas al presente Estatuto deberán adoptarse por consenso de los Estados miembros presentes en una reunión sobre asuntos generales y política.

II. Dichas enmiendas entrarán en vigor, para todos los Miembros, tres meses después de su aprobación por dos tercios de los Estados miembros, de conformidad con sus procedimientos internos respectivos, pero no antes de un plazo de nueve meses desde la fecha de su adopción.

III. La reunión mencionada en el apartado 1 podrá modificar, por consenso, los plazos mencionados en el apartado 2.

Artículo 14

Para asegurar su ejecución, las disposiciones del presente Estatuto serán completadas por Reglamentos, que serán elaborados por la Oficina Permanente y sometidos a la aprobación de una Sesión Diplomática, del Consejo de Representantes Diplomáticos o del Consejo de Asuntos Generales y Política.

Artículo 15

I. El presente Estatuto se someterá a la aceptación de los Gobiernos de los Estados que hayan participado en una o varias Sesiones de la Conferencia. Entrará en vigor cuando haya sido aceptado por la mayoría de los Estados representados en la Séptima Sesión.

II. La declaración de aceptación se depositará en poder del Gobierno de los Países Bajos, que dará conocimiento de ella a los Gobiernos a que se refiere el apartado 1 de este artículo.

III. En caso de admisión de un nuevo Miembro, el Gobierno de los Países Bajos notificará a todos los Miembros la declaración de aceptación de ese nuevo Miembro.

Artículo 16

I. Cada Miembro podrá denunciar el presente Estatuto después de un periodo de cinco años, a partir de la fecha de su entrada en vigor a tenor de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 15.

II. La denuncia deberá notificarse al Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de los Países Bajos, al menos seis meses antes de la expiración del año presupuestario de la Conferencia, y surtirá sus efectos al expirar dicho año, pero únicamente respecto del Miembro que la haya notificado.

Los textos en francés e inglés de este Estatuto, con las enmiendas introducidas el 1 de enero de 2007, son igualmente auténticos.

* El Estatuto fue adoptado el 31 de octubre de 1951 en la Séptima Sesión de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado y entró en vigor el 15 de julio de 1955. Se han adoptado modificaciones el 30 de junio de 2005 en la Vigésima Sesión (Acta final, C), aprobadas por los miembros el 30 de septiembre de 2006 y entradas en vigor el 1º de enero de 2007.

1 A 30 de junio de 2005, además de los Estados fundadores mencionados en el Preámbulo, habían aceptado el Estatuto los Estados siguientes: Albania, Argentina, Australia, Bielorrusia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, República Popular de China, Chipre, Corea, Croacia, Egipto, Eslovenia, Estonia, Estados Unidos de América, Antigua República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Jordania, Letonia, Lituania, Malasia, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Nueva Zelanda, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, República Checa, República Eslovaca, Rumanía, Serbia y Montenegro, Sri Lanka, Sudáfrica, Surinam, Turquía, Ucrania, Uruguay y Venezuela. Puesta al día de los Estados que han aceptado el Estatuto con posterioridad, <http://www.hcch.net>.



**COMUNICADO DE PRENSA ESPAÑOL

Significant Milestones for e-APP for Europe Project

20-05-2011

Significant Milestones for e-APP for Europe Project:

**Spain issues its first e-Apostilles and starts operating a central e-Register
using state-of-the-art e-APP technology**

This week Spain issued and registered its first e-Apostilles using state-of-the-art technology developed under the e-APP (electronic Apostille Pilot Program) for Europe project, thus becoming the second State worldwide (after New Zealand) to have completed a comprehensive implementation of both of the e-APP's components.

Full adoption of e-APP means that Spain has implemented a technologically advanced system to facilitate (1) the issuance of and use of electronic Apostilles (e-Apostilles), and (2) the electronic registration of Apostilles in an e-Register that is accessible online. Spain is also unique in that it has become the first State worldwide to develop a central e-Register to operate and record data across multiple domestic jurisdictions.

In practice, this means that the applicant can download e-Apostilles online from the website of the Spanish Ministry of Justice ("Sede electrónica"). The applicant will then obtain an electronic file consisting of a digitally signed e-Apostille and the underlying public document. These e-Apostilles are available for public documents issued in either paper or electronic form. The e-Apostille can be easily verified in other States via the central e-Register which will contain information regarding Apostilles issued by all Competent Authorities in Spain.

Following the initial launch of the new system in Murcia and Albacete, on 13 May 2011, the system has been rolled out in all judicial and administrative Competent Authorities in Spain under the purview of the Ministry of Justice. With view to promoting the e-APP in Spain, the Spanish Ministry of Justice has also made available online a video explaining the benefits of the system and how it works. As a result of the implementation of the e-APP, Apostille services in Spain will be faster, easier and will offer effective means to combat fraud.

The issuance of Spain's first e-Apostilles and the operation of a central e-Register are significant milestones for the e-APP for Europe project. The project is a collaboration between the Permanent Bureau of the Hague Conference on Private International Law and the Spanish Ministry of Justice (partner) as well as the Ministries of Justice of Finland, the Czech Republic and France (associate partners). The project was made possible by a generous grant from the European Commission's 'Civil Justice' program.

The 18-month project is comprised of three main interrelated elements: 1) commencement of the 6th International Forum on the e-APP (which took place on 29 and 30 June 2010); 2) development and implementation of a e-APP system in Spain; and 3) the holding of three regional meetings across Europe (in Helsinki, Prague, and Paris) to encourage all participating States to implement the e-APP, in particular e-Registers.

There are currently ten States (in all or in part of their territory) which have implemented one or both components of the e-APP. Out of the ten, four have implemented the e-Apostille component and all have implemented the e-Register component of the e-APP.

LIBROS

- Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española
- ARELLANO GARCIA, Carlos. Primer curso de derecho internacional público, México, Ed. Porrúa, S.A, 2002, 5ta ed., p. 632
- MAX SORENSEN, Cit. Pos., Arellano García, Carlos, Ídem, p. 627
- TREJO GARCIA, Elma del Carmen, El procedimiento interno para la aprobación de un Tratado Internacional en México, Dirección General de Bibliotecas, Cámara de Diputados, 2005, p. 2
- Diccionario de la Lengua española, Real Academia Española
- FELDSSTEIN DE CÁRDENAS Sara Lidia y Otros, Contratación Electrónica Internacional, una mirada desde el Derecho Internacional Privado

- GONZÁLEZ CAMPOS, Julio et al., Materiales de prácticas de derecho internacional público, 3a. ed., Oviedo, Universidad de Oviedo, 1984.
- McNAIR, The Law of Treaties, Gran Bretaña, Oxford at the Clarendon Press, 1961.
- MÉNDEZ SILVA, Ricardo, "La Constitución Política mexicana y los Tratados", Obra jurídica mexicana, México, Procuraduría General de la República, 1988.
- MÉNDEZ SILVA Ricardo "La Ley de 1992 sobre la Celebración de Tratados", Modernización del derecho mexicano (Reformas constitucionales y legales, 1992), México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1993.
- PALACIOS TREVIÑO, Jorge, Tratados, legislación y práctica en México, 2a. ed., México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1986.
- ROUSSEAU, Charles, Derecho internacional público, 3a. ed., Barcelona, Ediciones Ariel, 1966.
- SOBARZA, Alejandro, Deber y conciencia, Nicolas Trist, el negociador norteamericano en la Guerra del 47, 2a. ed., México, FCE, 1996.
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, México, novena época, mayo de 1998, t. VII.
- SWIFT, Richard N., International Law, Current and Clasic, Nueva York, John Wiley and Sons.
- SZEKELY, Alberto, Instrumentos fundamentales de derecho internacional público, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1990, ts. I y IV.

LEYES

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
Artículo 27 Fracción VII.

3. Ley Federal de Protección de Datos Personales

4. Ley Federal de Procedimiento Administrativo
Título Tercero a) de la mejora Regulatoria
Capítulo Segundo, Artículo 69 E.

5. Ley Federal de Derechos
Artículo 5°, Título Primero de los derechos por la Prestación de Servicios
Capítulo Primero de la Secretaría de Gobernación, Artículo 19G.

6. Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación
Artículo 9°, Fracción XIII y Artículo 11° Fracción IX y X.

7. Ley sobre la Celebración de Tratados publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1992; sin reformas a la fecha de elaboración de la investigación

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE MARTES 25 DE ABRIL DE 1978.- Decreto de Promulgación de la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, firmada en la ciudad de Panamá, el treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL LUNES 9 DE JUNIO DE 1980.- Acuerdo por el que se establece la forma en que habrá de efectuarse el procedimiento de Legalización de Firmas de funcionarios federales y estatales en documentos que deban surtir efectos en el extranjero.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL JUEVES 28 DE ABRIL DE 1983.- Decreto de Promulgación de Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre exhortos y cartas rogatorias.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL MARTES 8 DE FEBRERO DE 1994.- Acuerdo por el que se reglamentan las funciones de las coordinaciones regionales y las representaciones estatales de la Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría de Gobernación.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL LUNES 14 DE AGOSTO 1995.- Decreto de Promulgación de la Convención por la que se suprime el registro de legalización de los documentos públicos extranjeros (Convenio de la Haya).

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL MIÉRCOLES 30 DE ABRIL DE 2003.- Acuerdo por el que se dan a conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como los formatos que aplica la Secretaría de Gobernación



<http://dicoppu.segob.gob.mx/>

<http://www.fundacionfedi.org/2011/05/que-es-la-convencion-de-la-Haya.html>

<http://www.actualidadesmexico.mx/2010/03/gobernacion-moderniza-sus-tramites-de-apostilla-y-legalizacion-de-firmas/>

<http://www.omicrono.com/2012/05/todo-sobre-los-codigos-qr-que-son-como-funcionan-y-para-que-sirven/>

<http://www.qrcode.com/en>

[http:// www.kzgunea.net](http://www.kzgunea.net)

http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8493.pdf

<http://norfipc.com/web/hacer-codigo-qr-leer-camara-telefono-celular.php>

<http://mediamusea.com/>

<http://www.hcch.net/upload/>

<http://www.ordenamientojuridico.gob.mx/TratInt/12.pdf>

http://www.cem.itesm.mx/casa/documentos/convenio_de_la_haya.pdf

<http://www.segob.gob.mx/>

<http://www.visualead.com/>

<http://www.scanlife.com>

<http://www.datamyne.com>

<http://www.oracle.com>